



# BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 28 de Abril de 1992

Año XI.— Núm. 51

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Corrección de errores al Decreto nº 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Página

1.051

Corrección de errores al Decreto nº 13/1992, de 2 de Abril, por el que se regulan y desarrollan las previsiones contenidas en el Artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, en materia de fiscalización de gastos

Orden reguladora de los requisitos adicionales para la fiscalización previa limitada de la concesión de subvenciones no nominativas

Página

1.051

1.051

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

##### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden por la que se nombran Funcionarios de Carrera Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médicos Especialistas) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja

1.051

#### B. Oposiciones y concursos

##### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se convoca concurso de traslados para plazas del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ingeniero Técnico de Obras Públicas)

1.052

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### VICEPRESIDENCIA

Autorizaciones de apertura de Sucursales de Agencias de Viajes

1.054

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Orden por la que se aprueban provisionalmente el Pliego de Bases que regula la concesión de Transporte Público y regular permanente de uso general entre Aguilar del Río Alhama y Arnedo (V-1099) en aplicación de la Ley 16/87

1.054

##### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Modificación de las Tarifas de Autobuses de Logroño

1.055

Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas y de declaración de su utilidad pública

1.055

Resoluciones de autorizaciones de instalaciones eléctricas

1.055

Resolución sobre el Perímetro de Protección del Manantial de Aguas Minero-Medicinales

Peñaclara

1.057

Notificación

1.057

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución por la que se otorga el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ovino y Caprino, a la Agrupación "Cidacos", sita en los Términos Municipales de Arnedo, Quel, Autol, Bergasa, Enciso, Munilla, Préjano, Arnedillo, Sta. Eulalia y Tudelilla

1.057

## B. Administración del Estado

|                                                                                                                 | Página | Página |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|
| <b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                       |        |        |
| Convenio Colectivo de trabajo para la empresa GARPESA de Logroño                                                | 1.057  |        |
| Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja | 1.059  |        |

## C. Administración Local

|                                                                                                                                                                                                    |       |                                                                                                                    |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>AYUNTAMIENTO DE BERGASA</b>                                                                                                                                                                     |       | <b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>                                                                                     |       |
| Aprobación inicial del Proyecto de Estatutos de la Mancomunidad de los Municipios de la Cuenca del Cidacos (La Rioja), para la prestación de los servicios fijados en los mismos                   | 1.061 | Exposición pública del expediente 1/92 de modificación de créditos                                                 | 1.062 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE BEZARES</b>                                                                                                                                                                     |       | Notificación                                                                                                       | 1.062 |
| Gestión del impuesto sobre Actividades Económicas                                                                                                                                                  | 1.061 | Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento                                              | 1.063 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA</b>                                                                                                                                                                   |       | <b>AYUNTAMIENTO DE MEDRANO</b>                                                                                     |       |
| Rectificación del Padrón de Habitantes                                                                                                                                                             | 1.061 | Exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991                                                            | 1.069 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>                                                                                                                                                                   |       | <b>AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA</b>                                                                         |       |
| Aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Tejerías, 2ª Etapa, en lo relativo a la Red de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público | 1.062 | Delegación de competencias                                                                                         | 1.069 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO</b>                                                                                                                                                                 |       | <b>AYUNTAMIENTO DE OCON</b>                                                                                        |       |
| Disolución de la agrupación con Santa Coloma y constitución de una con Alesón, Bezares, Manjarrés y Santa Coloma para sostener la Secretaría                                                       | 1.062 | Exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991                                                            | 1.069 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA</b>                                                                                                                                                      |       | <b>AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA</b>                                                                                   |       |
| Exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991                                                                                                                                            | 1.062 | Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas | 1.069 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE CIHURI</b>                                                                                                                                                                      |       | <b>AYUNTAMIENTO DE SOJUELA</b>                                                                                     |       |
| Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas                                                                                  | 1.062 | Exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991                                                            | 1.069 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR</b>                                                                                                                                                                   |       | <b>AYUNTAMIENTO DE VIGUERA</b>                                                                                     |       |
| Exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991                                                                                                                                            | 1.062 | Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas                         | 1.069 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE HORNO DE MONCALVILLO</b>                                                                                                                                                        |       | Aprobación definitiva Contribuciones Especiales por Obra pavimentación Paseo de Peñueco                            | 1.070 |
| Exposición pública de las Cuentas de 1991                                                                                                                                                          | 1.062 | <b>AYUNTAMIENTO DE VILLASVERDE DE RIOJA</b>                                                                        |       |
|                                                                                                                                                                                                    |       | Aprobación definitiva del Presupuesto General del Ejercicio de 1992                                                | 1.070 |

## IV. Administración de Justicia

|                                                  |       |                                                |       |
|--------------------------------------------------|-------|------------------------------------------------|-------|
| <b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA</b> |       | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO</b> |       |
| Sala de lo Contencioso-Administrativo            |       | Cédula de notificación                         | 1.071 |
| Edictos                                          | 1.070 |                                                |       |
| <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO</b>   |       |                                                |       |
| Cédula de citación                               | 1.071 |                                                |       |

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

|                                                                                                                           |       |                                                                     |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>                                                                                               |       | <b>MANCOMUNIDAD DE VILLAVELAYO, CANALES Y MANSILLA</b>              |       |
| Exposición pública del Pliego de Condiciones para la enajenación, por el sistema de subasta, de 714 m3 de madera de chopo | 1.072 | Subasta de aprovechamientos de pastos                               | 1.072 |
| Subasta de madera de chopo                                                                                                | 1.072 | <b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>           |       |
| <b>AYUNTAMIENTO DE VALGAÑON</b>                                                                                           |       | Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social |       |
| Concurso para la contratación del servicio de las Piscinas Municipales                                                    | 1.072 | Edictos de subastas                                                 | 1.073 |

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Corrección de errores al Decreto nº 12/1992, de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
I.A.41

Advertidos errores en el texto referido al Decreto anteriormente indicado, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 45, de fecha 14 de abril de 1992, se procede a su corrección tal como sigue:

Artículo 6º.— d), donde dice: "... porcentaje máximo del coste", debe decir: "... porcentaje máximo del costo".

Artículo 10º.— 5, donde dice: "... cumplimiento", debe decir: "cumplimiento".

*Corrección de errores al Decreto nº 13/1992, de 2 de Abril, por el que se regulan y desarrollan las previsiones contenidas en el Artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, en materia de fiscalización de gastos*  
I.A.42

Advertidos errores en el texto referido al Decreto anteriormente indicado, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 45, de fecha 14 de abril de 1992, se procede a su corrección tal como sigue:

Exposición de Motivos, párrafo tercero, línea cuarta, donde dice: "... contenido económico", debe decir: "... contenido económico".

Artículo 2º.— 1.a), donde dice: "... gasto y obligación", debe decir: "... gasto u obligación".

Artículo 3º.— 3. párrafo segundo, donde dice: "... de la Intervención General", debe decir: "... del Interventor General".

*Orden reguladora de los requisitos adicionales para la fiscalización previa limitada de la concesión de subvenciones no nominativas*  
I.A.43

Haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 95.3 de la Ley General Presupuestaria sobre implantación de la intervención previa limitada en materia de gastos, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 13/1992, de 2 de abril, por el que se regulan y desarrollan las previsiones contenidas en el artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, en materia de fiscalización de gastos.

La presente Orden, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 d) y Disposición Adicional del referido Decreto, determina los requisitos adicionales para la fiscalización previa limitada en los expedientes de concesión de subvenciones no nominativas.

Por todo lo cual, y vistos los informes de la Asesoría Jurídica y de Intervención General, se dicta la siguiente Orden,

**Artículo 1º.**— Se declara de aplicación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja la fiscalización previa limitada

prevista en el Decreto 13/1992, de 2 de abril, a todos los expedientes de subvenciones no nominativas.

**Artículo 2º.**— Los extremos adicionales que deberán comprobarse con carácter preceptivo en el momento de la fiscalización previa de los expedientes de subvenciones no nominativas, además de los generales previstos en los apartados a), b) y c) del artículo 2º del Decreto 13/1992, son los siguientes:

#### 1.— AUTORIZACION DEL GASTO

Que las bases reguladoras de la concesión de la subvención han sido informadas por los Servicios Jurídicos e Intervención General.

#### 2.— DISPOSICION DEL GASTO

a) Que las bases reguladoras de la concesión de la subvención han sido publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Que están determinados la forma y plazo de justificación por parte del preceptor.

c) Que están determinados la forma y plazo de pago de la subvención.

d) Que en la propuesta de resolución o informe del Centro Gestor se acredita el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en las bases para ser beneficiario de la subvención.

#### 3.— RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

3.1.— Como consecuencia de pagos anticipados.

a) Que están previstos en las bases reguladoras de la subvención.

b) Que se ha prestado la garantía correspondiente o no procede su exigencia.

c) Que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

3.2.— Como consecuencia de justificaciones parciales.

a) Que están previstas en las bases reguladoras de la subvención.

b) Que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

3.3.— Como consecuencia de la justificación final.

a) Que existe acta o certificado de comprobación de la aplicación de la subvención, si procede. En caso contrario, informe acreditativo de tal aplicación expedido por el Centro Gestor.

b) Que en la propuesta de reconocimiento de la obligación o informe del Centro Gestor se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases para proceder al pago.

c) Que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

**Artículo 3º.**— Cuando de los informes preceptivos a que se refiere el apartado 1.— del artículo anterior se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos al Tesoro Público o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y, si se dieran las mencionadas circunstancias, se pondrá el hecho en conocimiento del Interventor General, quien podrá actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 96 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

**Artículo 4º.**— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 22 de Abril de 1992.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 14 de Abril de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se nombran Funcionarios de Carrera Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médicos Especialistas) de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
II.A.28

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 7 de agosto de 1.991 (B.O.R. nº 110 del 3 de septiembre), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médicos Especialistas) de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada Orden y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1.984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 7 de agosto de 1.992 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Por todo ello vengo a disponer:

**Primero.**— Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Médicos Especialistas) a los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 7 de agosto de 1.991 y que se relacionan en el Anexo de esta Orden.

**Segundo.**— La toma de posesión deberán efectuarla ante el Ilmo Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Tercero.**— Este destino tendrá carácter definitivo, equivalente a todos los efectos al obtenido por concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º.2 del Decreto 78/1991, de 28 de noviembre.

**Cuarto.**— Se declara desierta la plaza correspondiente a la Especialidad de Anestesiología y Reanimación.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de La Rioja, ante la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

Logroño, 14 de abril de 1.992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## ANEXO QUE SE CITA

| Especialidad               | APELLIDOS Y NOMBRE                        | D.N.I.     | DESTINO                                                                                                | NIVEL | C. ESPECIFICO |
|----------------------------|-------------------------------------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------------|
| MEDICINA INTERNA           | 1.-OTEO REVUELTA, José Antonio            | 16.533.240 | CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.- DIRECCION GENERAL DE SALUD.- HOSPITAL DE LA RIOJA.   | 24    | 709.196       |
|                            | 2.-ROSEL RIOJA, Luis Felipe               | 16.512.228 | CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.- DIRECCION GENERAL DE SALUD.- HOSPITAL DE LA RIOJA.   | 24    | 709.196       |
| ESTOMATOLOGIA              | 1.-BRETON RODRIGUEZ, Javier               | 16.512.204 | CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.- DIRECCION GENERAL DE SALUD.- HOSPITAL DE LA RIOJA.   | 24    | 709.196       |
| ONCOLOGIA RADIO-TERAPICA.  | 1.-FUERTES VELEZ, Fco. Javier             | 14.569.253 | CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.- DIRECCION GENERAL DE SALUD.- HOSPITAL DE LA RIOJA.   | 24    | 709.196       |
| OFTALMOLOGIA               | 1.-OLLOQUI GONZALEZ, Albina               | 72.778.322 | CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.- DIRECCION GENERAL DE SALUD.- HOSPITAL DE LA RIOJA.   | 24    | 709.196       |
| GERIATRIA                  | 1.-FERNANDEZ-TORIJA OYON, Ana             | 16.508.209 | CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.- DIRECCION GENERAL DE SALUD.- HOSPITAL DE LA RIOJA.   | 24    | 709.196       |
| OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA. | 1.-SALVADOR BALLADA, Carmen               | 17.149.818 | CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.- DIRECCION GENERAL DE SALUD.- HOSPITAL DE LA RIOJA.   | 24    | 709.196       |
| PSIQUIATRIA                | 1.-VIGUERA LLORENTE, M <sup>o</sup> Jesús | 16.522.578 | CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL.- DIRECCION GENERAL DE SALUD.- HOSPITAL "REINA SOFIA". | 24    | 709.196       |

## B. Oposiciones y concursos

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Resolución por la que se convoca concurso de traslados para plazas del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ingeniero Técnico de Obras Públicas)*

II.B.82

Convocadas pruebas selectivas, para la provisión de plazas del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ingeniero Técnico de Obras Públicas) y, previamente a la adjudicación de destino a los funcionarios de nuevo ingreso seleccionados en las mismas, procede ofertar las plazas vacantes a los funcionarios que se hallan al servicio de la Administración con el fin de permitir su movilidad.

En su virtud, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 2º.2 del Decreto 78/1991, de 28 de noviembre.

**RESUELVE:** Convocar concurso de traslados en las condiciones y para las plazas del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ingeniero Técnico de Obras Públicas), conforme a las siguientes

## BASES

## 1.— Vacantes.

1.1. Se convocan las vacantes que se relacionan en el Anexo I, pudiendo solicitarse parte de ellas o la totalidad, así como las que pudieran resultar como consecuencia de las adjudicaciones que se produzcan, siempre que los concursantes reúnan los requisitos establecidos para ello. En el caso de que el solicitante opte a más de una plaza de las ofrecidas, deberá hacer constar con claridad en su instancia el orden de su preferencia para la adjudicación de aquéllas.

1.2. Las plazas que se convocan en resultas, únicamente podrán ser adjudicadas en el caso de que su titular obtenga otra plaza en el concurso; en consecuencia, si el citado titular no participa en el concurso o si participando no obtiene plaza en el mismo, se entenderá que la citada plaza no ha sido convocada.

## 2.— Requisitos que han de reunir los solicitantes.

2.1. Serán los siguientes, referidos al último día de plazo señalado de presentación de instancias.

a) Ser funcionario, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, incorporado al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, del Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ingeniero Técnico de Obras Públicas).

b) Encontrarse como tal funcionario en servicio activo o en servicios especiales.

c) Poseer aptitud física, mental y legal para el desempeño de las correspondientes funciones.

## 3.— Concursantes forzosos.

1. Tendrán obligación de participar, debiendo de solicitar todas las vacantes convocadas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la

convocatoria, los funcionarios que se encuentren en las siguientes situaciones, en plazas o puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Los excedentes forzosos.

b) Los reingresados al servicio activo procedentes de las situaciones en las que no exista reserva de plaza y destino.

c) Los que se encuentren en situación de adscripción provisional y no tengan otra plaza con destino definitivo.

d) Los que se encuentren en situación de servicios especiales y no tengan plaza en destino definitivo.

e) Los funcionarios cuyo puesto de trabajo haya sido suprimido de las Relaciones de Puestos de Trabajo, siempre que figuraran adscritos al mismo con carácter definitivo.

2.— Los obligados a concursar de los apartados b), c), d) y e) del punto 3.1., que incumplan la obligación, o que concursando no obtuviesen alguna de las plazas solicitadas, serán destinados con carácter definitivo a las vacantes que resulten después de atender las solicitudes del resto de los concursantes. Los excedentes forzosos que incumplan la obligación de concursar pasarán necesariamente a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

## 4.— Solicitudes y documentación.

## 4.1. Solicitudes.

4.1.1. Forma: Se ajustarán al modelo de instancia que se publica como Anexo II a la presente convocatoria, a la que se acompaña la relación de vacantes solicitadas, Anexo I. Las solicitudes podrán obtenerse gratuitamente en las oficinas de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

4.1.2. Autoridad a quien se dirige: Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, c/ Vara de Rey, 3.- Logroño.

4.1.3. Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará 20 días naturales después, y si fuera festivo, el día siguiente hábil.

4.1.4. Lugar de presentación: Podrán presentarse en el Registro General del Gobierno de La Rioja, c/ Calvo Sotelo, 3.- 26071.- Logroño, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

4.1.5. Contenido: Los concursantes deberán indicar por orden de prelación las plazas por las que opta con la denominación con que figuran dichas plazas en el Anexo I.

4.1.6. Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de parte interesada, hasta 10 días después de la fecha límite de la presentación de instancias.

4.1.7. Modificación de las solicitudes: En el plazo de presentación de instancias, los concursantes podrán retirar o modificar sus solicitudes

mediante nueva instancia, que anulará totalmente la precedente.

Transcurrido el plazo indicado no se admitirán ni la modificación de solicitudes ni la retirada del concurso.

4.1.8. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la baja en el Cuerpo de algún concursante, el cambio de situación administrativa por imperio de la Ley no se tomará en consideración para la resolución del concurso, por lo que, aunque proceda anular posteriormente la adjudicación del puesto de trabajo que se hubiera realizado a favor de aquél, dicho puesto no podrá ser asignado a ningún otro concursante.

4.2. No será necesario adjuntar a la solicitud ningún tipo de documentación. La Dirección General de la Función Pública, a la vista de las correspondientes solicitudes, procederá a la certificación de la antigüedad y servicios prestados, que deberán referirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### 5.— Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas publicará en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, figurando las listas completas de aspirantes admitidos, así como la relación de excluidos, con expresión de las causas que hayan motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, los aspirantes dispondrán de un plazo improrrogable de cinco días contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

#### 6.— Resolución del concurso.

6.1. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas vendrá determinado por la mayor antigüedad del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la base séptima y siempre que se reúnan los requisitos exigidos en la base segunda.

6.2. En caso de igualdad en la mayor puntuación total, tendrá preferencia el de mayor edad.

#### 7.— Para la adjudicación de las plazas objeto del concurso se atenderá:

7.1. Antigüedad al servicio de esta Administración Pública, a razón de 0,15 puntos por año completo de servicios prestados.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, correspondientes al Grupo B — Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Ingeniero Técnico de Obras Públicas) — serán computables a efectos de antigüedad al servicio de esta Administración Pública.

No se computarán aquellos servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros alegados.

#### 8.— Efectos derivados del concurso.

8.1. Cese en el anterior destino: Los funcionarios que hayan obtenido destino en el concurso deberán cesar en el que venían desempeñando, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución definitiva del concurso en el Boletín Oficial de La Rioja.

Se exceptúa de lo dispuesto en este apartado a los concursantes a quienes, por causas justificadas, no se les aplique lo previsto en el apartado 8.4.

8.2. Toma de posesión: El plazo de incorporación a los nuevos destinos será de tres días si no implica cambio de domicilio o de quince días naturales si supone traslado de domicilio, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de la fecha del cese.

8.3. Prórroga del plazo de posesión: A petición de los interesados y por causas debidamente justificadas, la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas podrá conceder una prórroga del plazo posesorio hasta que finalicen las causas que la motiven, que no podrá exceder en ningún caso de 30 días, aunque persistan los motivos por los que se concedió.

#### 8.4. Concurantes que no tomen posesión en sus nuevos destinos:

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga, se entenderá que renuncia al cargo, causando baja en el Cuerpo, exceptuándose aquellos que en acto de toma de posesión soliciten y les corresponda el pase a otra situación administrativa.

#### 9.— Resolución del Concurso.

9.1. La presente convocatoria se resolverá por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

9.2. Los destinos que se adjudiquen serán irrenunciables y tendrán la consideración de voluntarios.

9.3. La adscripción a las plazas obtenidas a través de este concurso no tendrá efectividad hasta que no se produzca la incorporación de nuevo personal por convocatoria de acceso libre.

9.4. Los funcionarios que obtengan destino en el presente concurso no podrán participar en los concursos que se convoquen dentro de los dos años siguientes a la fecha de su toma de posesión, salvo lo dispuesto en el Decreto 31/1989, de 3 de junio.

9.5. Las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías formalizarán las oportunas diligencias de cese o incorporación a los nuevos destinos, según proceda, remitiendo copia de las mismas a la Dirección General de la Función Pública.

#### 10.— Impugnaciones.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta, podrán ser impugnados por los interesados ante la Excm. Sra.

Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 22 de Abril de 1.992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### ANEXO I

| CONSEJERIA                              | Nº PLAZAS | NIVEL | C.ESPEC. |
|-----------------------------------------|-----------|-------|----------|
| Presidencia y Administraciones Públicas | 1         | 20    | 413.697  |
| Obras Públicas y Urbanismo              | 1         | 20    | 413.697  |

#### ANEXO II

SOLICITUD DE DESTINO PARA EL CONCURSO DE TRASLADOS DEL CUERPO FACULTATIVO DE GRADO MEDIO DE ADMINISTRACION ESPECIAL (INGENIERO TECNICO DE OBRAS PUBLICAS) DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

#### DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRE: .....

FECHA DE NACIMIENTO: ..... D.N.I.: .....

DOMICILIO: .....

LOCALIDAD: ..... PROVINCIA: ..... TELEFONO: .....

#### DATOS PROFESIONALES:

#### SITUACION ADMINISTRATIVA ACTUAL:

PLAZA QUE DESEMPEÑA O EN SU CASO EN LA QUE TIENE RESERVA DE DESTINO POR ENCONTRARSE EN LA SITUACION DE SERVICIOS ESPECIALES: .....

ACUDE AL CONCURSO COMO CONCURSANTE:

VOLUNTARIO  
FORZOSO

DECLARA EXPRESAMENTE SER CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD, ASI COMO REUNIR TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.

#### PLAZA QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

- 1.—
- 2.—

#### PLAZA QUE SOLICITA A RESULTAS POR ORDEN DE PREFERENCIA

- 1.—
- 2.—
- 3.—
- 4.—
- 5.—
- 6.—
- 7.—
- 8.—
- 9.—
- 10.—

Logroño, a ..... de ..... de 1.99

Nombre y Apellidos — Nº D.N.I.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS.

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### VICEPRESIDENCIA

##### *Autorización de Apertura de una Sucursal de Agencia de Viajes* III.A.313

###### VISTO:

El expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes Tivoli, S.A., solicitando autorización de apertura de una sucursal en Calahorra, Calle Mercadal n.º 22.

**RESULTANDO:** Que con fecha 17 de enero de 1992, la citada Agencia presentó la documentación que previene el artículo 11.1 y concordantes del decreto 8/88, de 6 de mayo (B.O.R. 24-5-88) por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados fundamentalmente con la solicitud de autorización de apertura.

**RESULTANDO:** Que tramitado el oportuno expediente en la Secretaría General para el Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos prevenidos en el expresado Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la citada Agencia ha adecuado su situación según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, del Reglamento de Agencias de Viajes de 6/5/88.

**CONSIDERANDO:** Que en la agencia solicitante coinciden todas las condiciones exigidas en el mencionado Decreto 8/88, art. 1 y 11.2 en relación con la Disposición Transitoria Primera.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas.

#### RESUELVO

Conceder la autorización de apertura de una sucursal en la Calle Mercadal n.º 22 de Calahorra, a la Agencia de Viajes Mayorista-Minorista Tivoli S.A.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 25 de marzo de 1992.— La Vicepresidenta del Gobierno, Elvira Borondo Mora.

##### *Autorización de Apertura de una Sucursal de Agencia de Viajes* III.A.314

###### VISTO:

El expediente instruido a instancia de la Agencia de Viajes Marsans, S.A., solicitando autorización de apertura de una sucursal en Logroño, Calle General Vara de Rey, 22 Bajo.

**RESULTANDO:** Que con fecha 13 de marzo de 1992, la citada Agencia presentó la documentación que previene el artículo 11.1 y concordantes del decreto 8/88, de 6 de mayo (B.O.R. 24-5-88) por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados fundamentalmente con la solicitud de autorización de apertura.

**RESULTANDO:** Que tramitado el oportuno expediente en la Secretaría General para el Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos prevenidos en el expresado Reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la citada Agencia ha adecuado su situación según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, del Reglamento de Agencias de Viajes de 6/5/88.

**CONSIDERANDO:** Que en la agencia solicitante coinciden todas las condiciones exigidas en el mencionado Decreto 8/88, art. 1 y 11.2 en relación con la Disposición Transitoria Primera.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas.

#### RESUELVO

Conceder la autorización de apertura de una sucursal en la Calle General Vara del Rey 22, bajo de Logroño, a la Agencia de Viajes Mayorista-Minorista Marsans S.A.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el art. 11.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril de régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 27 de marzo de 1992.— La Vicepresidenta del Gobierno, Elvira Borondo Mora.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

##### *Orden de 14 de Abril de 1992 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se aprueban provisionalmente el Pliego de Bases que regula la concesión de Transporte público y regular permanente de uso general entre Aguilar del Río Alhama y Arnedo (V-1099) en aplicación de la Ley 16/1987* III.A.328

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 16/87, de 30 de Julio; de Ordenación de los Transportes Terrestres prevé la convalidación de los actuales servicios regulares de transporte de viajeros a sus anteriores concesionarios con las modificaciones que la Administración considere necesarias para una más racional configuración y explotación de la red de transportes regulares.

Iniciado, de oficio, el expediente de convalidación de la Concesión V-1099, Aguilar del Río Alhama - Arnedo, explotada por la Empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA), se ha redactado el Pliego de bases del Servicio, que figura como Anexo a esta Orden y que ha sido aceptado por la Empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda punto 4 de la Ley 16/1987.

Cumplido el requisito anteriormente expuesto procede la aprobación provisional del Pliego de Bases regulador de la concesión y someterlo a información pública, por un periodo de un mes, antes de adjudicar de forma definitiva la concesión a la Empresa Automóviles del Río Alhama, S.A. por si hubiera algún afectado en el proceso de convalidación y sustitución de esta concesión que quisiera intervenir en el mismo.

En su virtud, y de conformidad con las competencias que legalmente tiene atribuidas, este Consejero

#### DISPONE

**Primero.**— Aprobar provisionalmente el Pliego de Bases que regula la concesión de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Aguilar del Río Alhama - Arnedo (V-1099).

**Segundo.**— Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja sometiendo el expediente de convalidación a exposición pública por un plazo de un mes.

Logroño, 14 de Abril de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

#### PLIEGO DE BASES DE LA CONCESION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR PERMANENTE DE VIAJEROS DE USO GENERAL POR CARRETERA DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA A ARNEDO.

Por la Dirección General de Transportes, según lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres, se inicia el expediente de convalidación-sustitución de la concesión del Servicio de Transporte Público regular de viajeros de uso general por carretera Aguilar del Río Alhama - Arnedo (V-1099) de titularidad de Automóviles del Río Alhama, S.A. (ARASA), con arreglo a las siguientes condiciones:

**1º.— Itinerario:** de Aguilar del Río Alhama a Cervera por la LR-284 y Cervera - Arnedo por la LR-123 con un total de 44 kms.

**2º.— Paradas:** Aguilar del Río Alhama - Inestrillas - Cervera del Río Alhama - Empalme Río Linares - Grávalos - Villarroya - Turruncún - Arnedo.

**3º.— Calendario:** Diario de lunes a viernes no festivo.

**4º.— Expediciones:** Una de ida y vuelta.

**5º.— Horarios:**

Salida de Aguilar 6,30 h.

Regreso de Arnedo 18,00 h.

**6º.— Vehículos:** Para la explotación de la concesión se adscribirá al menos dos vehículos con un mínimo de 40 plazas y una antigüedad máxima de 16 años.

**7º.— Instalaciones:** No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión.

**8º.— Régimen Tarifario:** Para el cálculo de las tarifas a aplicar y posteriores revisiones, se tendrá en cuenta la siguiente estructura de costes:

|                                  |         |
|----------------------------------|---------|
| Personal .....                   | 34,90 % |
| Amortización .....               | 12,35 % |
| Financiación .....               | 11,86 % |
| Seguros .....                    | 5,31 %  |
| Reparación y Conservación .....  | 6,36 %  |
| Combustibles y Lubricantes ..... | 13,88 % |
| Neumáticos .....                 | 4,18 %  |
| Varios .....                     | 11,16 % |

Tarifa participe de Empresa: 7,033.

Sobre esta tarifa se percibirá del usuario el importe de los impuestos.

9º.— **Exceso de Equipajes y Encargos:** La tarifa a aplicar será de 1,0549 por cada 10 Kg/Km. o fracción incrementado por los cargos de reparto o custodia y los impuestos vigentes en cada momento.

10º.— **Fianza:** Se deberá constituir una fianza en metálico o un aval bancario a disposición de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por importe de 130.000 (Ciento treinta mil) pesetas.

11º.— **Plazo de Concesión:** 20 años, fijándose el inicio del mismo el día 16-8-1987 de acuerdo con la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 16/87, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

12º.— La Concesión se convalida con expresa renuncia por parte del Concesionario a cualquier otro tipo de tráfico que no fuera el propio de la línea regular con billete individual, cediendo cualquier derecho que pudiera otorgar la concesión sobre otros tráficos, en favor de la concesión resultante de la unificación de las V-938 y V-1100 dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

13º.— En especial, la cesión de derechos a que se hace mención en el punto anterior, se refiere a los que pudieran derivarse de lo recogido en los arts. 88 y 89 de la Ley 16/87 y en su consecuencia de los Arts. 103, 104, 105, 106, 107 y 108 de su Reglamento.

14º.— La Concesión Aguilar del Río Alhama - Arnedo mantendrá su condición de concesión independiente en tanto no caduque el plazo concesional, no pudiéndose unificar en ningún caso con ninguna otra, ni integrarse como hijuela en otra concesión.

15º.— Se impone una Prohibición de Tráfico entre Aguilar del Río Alhama y el Puente del Río Linares y viceversa.

16º.— En la parada del Puente Linares se establece una correspondencia, con coincidencia horaria, entre las expediciones actuales y futuras del servicio regular Aguilar del Río Alhama - Arnedo y las expediciones del servicio resultante de la unificación de las concesiones V-938 y V-1100.

Logroño, a 14 de Abril de 1992.— Por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.— Por Automóviles del Río Alhama S.A., Angel E-Diez Cornago.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

### Modificación de las Tarifas de Autobuses de Logroño

III.A.315

#### VISTOS:

El escrito presentado por la Empresa Autobuses Logroño, S.A. solicitando revisión de tarifas a sus servicios, para el año 1992.

El informe emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

La certificación de la Comisión Regional de Precios en la que se hace constar el acuerdo emitido por la misma en la reunión celebrada el día 6 de abril de 1992.

En uso de las atribuciones conferidas.

#### RESUELVO

Aprobar modificación de las tarifas de los Servicios de Autobuses de Logroño, estableciéndose las siguientes:

|                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| Billete Normal .....                  | 50,- Ptas. |
| Billete Bonobús .....                 | 35,- Ptas. |
| Billete Bonobús (Tarjeta Joven) ..... | 27,- Ptas. |
| Billete Tercera Edad .....            | 10,- Ptas. |

Estos precios entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 7 de abril de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

### Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.316

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.475 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, en Logroño, con doble línea de cable P3PFV 12/20 KV de 3(1x95) mm2. Tendrá una longitud de 275 m. con origen en el C.T. "Pontevedra" y final en el C.T. "Pamplona", interior, con transformador de 250 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las

condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 30 de marzo de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

### Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.317

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.478 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea a 13/20 KV, en Logroño, con cable al-ac de 116,2 mm2 (49 m.) y cable P3PFV 12/20 KV 3(1x95) mm2 (145 m). Tendrá una longitud total de 194 m. con origen en el apoyo nº 4 de la línea "Gran Vía Sur" y final en el C.T. "Pontevedra", interior, con transformador de 250 KVA. La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 30 de marzo de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.318

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-13.270 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO, con domicilio en ZARAGOZA, Paseo Sagasta, 24-28, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: Línea subterránea a 13,2 KV, en Ortigosa de Cameros, con conductores de cable aislado de 1x95 mm2 Al. Tendrá una longitud de 70 m. con origen en el apoyo final de la línea al C.T. "Presa" y final en el C.T. interior, con transformador de 50 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de abril de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

### Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública

III.A.319

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-19.358 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13/20 KV "Abalos" (derivación al C.T. "Iglesia"), en San Vicente de la Sonsierra, consistente en intercalar un apoyo de hormigón (nº 99) en el tramo comprendido entre los apoyos nºs. 296 y 297.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de

la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 1 de abril de 1.992. — El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
III.A.320

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.264 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, en Agoncillo, con cable P3PFV 12/20 KV de 3(1x240) mm<sup>2</sup> Al. Tendrá una longitud de 205 m. con origen en la ETD "Cuenca Jubera" y final en los apoyos n.ºs. 89, 92 y 97 de las líneas "Jubera", "Recajo" y "Arrúbal".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 1 de abril de 1.992. — El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*  
III.A.321

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.415 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de AYUNTAMIENTO DE ALESANCO, con domicilio en ALESANCO, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea y subterránea de baja tensión, en Alesanco, con una longitud de 250 m. (50 m. aéreo) y conductores de cable aluminio de 3x95/54,6 mm<sup>2</sup>.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de abril de 1.992. — El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*  
III.A.322

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.456 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de SAT DOLMEN Y SERGIO ALONSO, con domicilio en SANTO DOMINGO DE LA CALZADA, Hermosilla, 25, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea subterránea de baja tensión, en Bañares, con conductores de cable de 3,5x70 mm<sup>2</sup> y una longitud de 185 m.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier

momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de abril de 1.992. — El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
III.A.323

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.476 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea a 13/20 KV, con cable DHV 12/20 KV (1x95) mm<sup>2</sup> Al. Tendrá una longitud de 39 m. con origen en el apoyo n.º 49 de la línea "Gimileo- Briones" y final en el C.T. "Fuente", interior con transformador de 250 KVA. Línea a 13/20 KV, con cable DHV 12/20 KV, 1x95 mm<sup>2</sup> Al. Tendrá una longitud de 178 m. con origen en el C.T. "Fuente" y final en el C.T. "Castillo-2", interior con transformador de 250 KVA.

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 1 de abril de 1.992. — El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica y de declaración de su utilidad pública*  
III.A.324

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-21.479 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de ELECTRA DE LOGROÑO, S.A., con domicilio en Logroño, Polígono San Lázaro, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea a 66 KV, doble circuito, en Agoncillo, con cable al-ac de 116,2 mm<sup>2</sup>. Tendrá una longitud de 60 m. con origen en el apoyo n.º 105 de la línea "Logroño-El Sequero" y final en la ETA "Rioglass".

La finalidad de esta instalación es la de mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de Octubre; Ley 10/1966, de 18 de Marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de Noviembre de 1968 y Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 1 de abril de 1.992. — El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

*Resolución de autorización de instalación eléctrica*  
III.A.325

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.481 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de ADELINO CUNCHILLOS CALAHORRANO, con domicilio en HERCE, calle Fray Atanasio Lobera s/n, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea de baja tensión, en Herce, con una longitud de 248 m. y conductores de cable aislado de 3x25/54,6 mm<sup>2</sup>.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de abril de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### *Resolución de autorización de instalación eléctrica*

III.A.326

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT-21.486 incoado en esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio a instancia de UNIPREX, S.A., con domicilio en LOGROÑO, c/ Miguel Villanueva, 2, solicitando autorización administrativa de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV, con cable al-ac de 54,6 mm<sup>2</sup>, en Logroño. Tendrá una longitud de 30 m. con origen en el apoyo n° 19 de la línea "La Isla" y final en el C.T. intemperie, con transformador de 25 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto:

AUTORIZAR la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de UN MES contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 1 de abril de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### *Resolución sobre el Perímetro de Protección del Manantial de Aguas Minero-Medicinales Peñaclara*

III.A.329

1º) VISTO: - El expediente instruido a instancia de la Sociedad RIVA LOS BAÑOS, S.A. solicitando el Perímetro de Protección del Manantial de Aguas Minero-Medicinales Peñaclara, definido por las siguientes coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich:

| Longitud   | Latitud     |
|------------|-------------|
| 2º 37' 00" | 42º 15' 20" |
| 2º 37' 00" | 42º 16' 00" |
| 2º 36' 20" | 42º 16' 00" |
| 2º 36' 20" | 42º 15' 20" |

— La Ley de Minas 22/1973 de 21 de Julio así como el Reglamento General del Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978 de 25 de Agosto.

— El Informe técnico y la propuesta de la Dirección General de Industria, que obra en el expediente, conforme a la designación propuesta para garantizar la protección del acuífero.

2º) RESULTANDO: — Que el Manantial declarado de Utilidad Pública en 1.861, figura debidamente reconocido y legalizado como tal ante los Ministerios de Industria y Sanidad y consta como Balneario incluido en el Estatuto aprobado por Real Decreto Ley de 25 Abril de 1.928 en el anexo B. art. 34.

— Que se ha dado a la solicitud la publicidad reglamentaria en el BOR n° 138, fecha 7 Noviembre 1.991, en el BOE n° 303 de fecha 19 Diciembre 1.991, mediante anuncios en el Tablón de Edictos de los Ayuntamientos de

Torreclilla en Cameros y Nestares, y notificación individual a los interesados.

— Que en el plazo establecido al efecto no ha tenido entrada escrito de alegaciones.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, RESUELVO: Otorgar a la sociedad Riva Los Baños el perímetro de protección del Manantial Peñaclara, definido por las coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich:

| Longitud   | Latitud     |
|------------|-------------|
| 2º 37' 00" | 42º 15' 20" |
| 2º 37' 00" | 42º 16' 00" |
| 2º 36' 20" | 42º 16' 00" |
| 2º 36' 20" | 42º 15' 20" |

Contra esta Resolución podrá interponerse ante este mismo Organismo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Logroño, 6 de abril de 1.992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

#### *Notificación*

III.A.330

Habiéndose recibido en esta Consejería escrito de Electra de Logroño S.A., manifestando no haber llegado a un acuerdo amistoso con Doña Pilar San Pedro Ruiz para la fijación del justo precio de la servidumbre de paso sobre la parcela de su propiedad, señalada con el n° 28 en la relación de bienes afectados que figuran en el proyecto de centro de transformación denominado "Polideportivo", línea mixta y red subterránea de baja tensión, en Agoncillo, consistente en:

Vuelo sobre 25 metros de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 metros.

Esta Consejería, de acuerdo con el art. 29 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16-12-54, requiere a Doña Pilar San Pedro Ruiz para que en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de esta notificación, presente su hoja aprecio, en triplicado ejemplar en la que concrete el valor en que estima el derecho de servidumbre de paso de energía eléctrica que forzosamente se impone sobre su parcela, pudiendo aducir cuantas alegaciones estime pertinentes.

Al propio tiempo, y de acuerdo con el Art. 30 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26-4-57, se pone en conocimiento de Pilar San Pedro Ruiz a los efectos oportunos que la fecha de iniciación del expediente ordinario para la determinación del justo precio es la del día 26 de octubre de 1991.

Logroño, 27 de febrero de 1992.— El Director General de Industria, Vicente Ruiz Simarro.

#### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

*Resolución de 13 de Abril de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ovino y Caprino, a la Agrupación "Cidacos", sita en los Términos Municipales de Arnedo, Quel, Autol, Bergasa, Enciso, Munilla, Préjano, Arnedillo, Sta. Eulalia y Tudelilla*

III.A.331

A solicitud de D. José Luis Jiménez Martínez, con D.N.I. núm. 16.501.843, en representación de la Agrupación de Ganaderos "Cidacos", ubicada en los Términos Municipales de: Arnedo, Quel, Autol, Bergasa, Enciso, Munilla, Préjano, Arnedillo, Santa Eulalia y Tudelilla.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden 31/90 de 11 de septiembre de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes, le ha sido concedido por esta Consejería, el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ovino y Caprino "Cidacos" a la citada Agrupación.

Logroño, a 13 de Abril de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

## **B. Administración del Estado**

### **DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

#### *Convenio Colectivo de trabajo para la empresa GARPESA de Logroño*

III.B.630

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa GARPESA de Logroño (La Rioja), en la actividad de Panaderías que fue suscrito con fecha 30 de Marzo de 1992, de una parte, por la representación legal de la misma y, de otra, por los Delegados de Personal

de la misma en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda,  
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.  
2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 13 de Abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA "GARPESA"

### Artículo 1º.— Partes que lo conciertan y ámbito funcional.

El presente Convenio se concierta entre la representación legal de la empresa GARPESA, y la representación legal de los trabajadores de la misma.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económico, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y la empresa.

El contenido de este Convenio será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo de la empresa que dediquen su actividad a la fabricación y venta de pan y panes especiales.

### Artículo 2º.— Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo de la empresa ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, incluidos en su ámbito funcional.

### Artículo 3º.— Ambito personal.

Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa, que dediquen su actividad al ámbito funcional antes expuesto, y tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, o de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

### Artículo 4º.— Ambito temporal.

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de Enero de 1992, y finalizará el 31 de Diciembre de 1992, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja; por ello se aplicarán con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio.

### Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.

Podrá ser denunciado el presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigido a la otra, que deberá tener entrada en el Registro correspondiente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación, y del que deberán remitirse copia a la Autoridad Laboral competente. Denunciado en tiempo y forma, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio mediante constitución de una Comisión Negociadora, en el plazo máximo de un mes.

Finalizado el tiempo de vigencia de este Convenio, se considerará prorrogado por tiempo de un año, hasta en tanto no sea sustituido por otro.

### Artículo 6º.— Garantías personales.

Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituirán cuantas condiciones de trabajo se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

### Artículo 7º.— Comisión paritaria.

Se constituye la Comisión Paritaria del presente Convenio integrada por el representante de los trabajadores y el de la empresa. Sus funciones serán las siguientes:

- La interpretación auténtica del Convenio.
- Redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga y de la revisión del Convenio, si procediese, en los términos acordados.
- Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Conciliación facultativa de los problemas colectivos en la forma y con los límites que determine la Ley.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

## CAPITULO II.— JORNADA LABORAL Y VACACIONES

### Artículo 8º.— Jornada de trabajo.

La jornada laboral para los trabajadores afectados por el presente Convenio, será en cómputo anual, durante la vigencia del presente Convenio, de 1.816 horas de trabajo real y efectivo.

Si durante la vigencia del presente Convenio, el Gobierno promulgara alguna disposición de obligado cumplimiento en materia de jornada laboral distinta a la anteriormente pactada, se estará a lo regulado por la misma.

### Artículo 9º.— Domingos y otros festivos.

Expresamente se conviene que la empresa podrá realizar actividad fabril, comercial y de venta de pan todos los domingos del año y los festivos ya de carácter nacional, ya autonómico o local, bien mediante el establecimiento en el calendario laboral de los correspondientes turnos, bien mediante la contratación específica para trabajar en tales días.

En cualquier caso, la adscripción de los trabajadores en tales días tendrá siempre carácter voluntario.

### Artículo 10º.— Horario de los sábados y otras festividades.

La empresa podrá fijar la hora de entrada al trabajo durante los sábados del año, así como las vísperas de festividades tradicionales: 1 de Enero, 1

de Mayo y 25 de Diciembre, de acuerdo con las necesidades de trabajo, pero nunca antes de las 0 horas, entendiéndose que la jornada de trabajo de dichos días necesariamente ha de ser continuada.

### Artículo 11º.— Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, de los cuales, 17 deberán ser disfrutados de forma continuada, durante el periodo comprendido de Junio a Septiembre, ambos inclusive. El periodo restante, se pactará de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador; en el supuesto de no llegarse a un acuerdo, primará, en todo caso, la decisión del empresario.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas no será sustituible por compensación económica alguna.

## CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

### Artículo 12º.— Salarios.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán en concepto de salario base, en el año 1992, las retribuciones que para cada categoría profesional se estipulan en la tabla que como Anexo I se acompaña, en función de las horas anuales de trabajo estipuladas.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., para el año 1992 registrase al 31-12-92 un incremento superior al 6 por cien, se efectuará una revisión de los salarios previstos para dicho año, tan pronto como se constate oficialmente dicha cifra.

Esta revisión se realizará en el porcentaje de exceso que se produzca respecto al referido 6 por cien, y se aplicará a los salarios vigentes al 31-12-91.

### Artículo 13º.— Absorción y compensación.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio constituyen un todo, que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que en el conjunto global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente convenio.

### Artículo 14º.— Gratificaciones extraordinarias.

Se abonarán tres gratificaciones extraordinarias, consistentes cada una de ellas en el importe de 30 días del salario establecido en el anexo de este Convenio, incrementado con los siguientes conceptos: Antigüedad, Semimecanización, Plus de Distribución y Ventas.

Las fechas de pago serán las siguientes: 16 de Abril, 14 de Agosto y 22 de Diciembre de cada año.

### Artículo 15º.— Retribuciones de las horas de anticipación de entrada al trabajo durante los sábados y vísperas de 1 de Enero, 1 de Mayo y 25 de Diciembre.

Se abonará la cantidad de 415 pesetas por cada hora de anticipación al trabajo respecto a las 4 de la mañana que se produzca dentro de los días que se mencionan en este artículo.

### Artículo 16º.— Plus de distribución y ventas.

Se establece un plus por el concepto mencionado en este artículo de 915 pesetas para los Mayordomos, Transportadores de Pan a Despachos, Repartidores a Domicilio, Personal Administrativo y Vendedores en Establecimientos, que se percibirá los sábados y vísperas de 1 de Enero, 1 de Mayo y 25 de Diciembre, siempre que sea necesaria la elaboración de pan para dos días.

### Artículo 17º.— Retribución en especie.

La empresa abonará a todos los trabajadores afectados por este Convenio un kilogramo de pan diario, incluidos los días festivos, de baja por enfermedad o accidente y días de vacaciones.

En la situación de baja o vacaciones, dicho kilogramo de pan podrá ser adquirido por el personal, bien en fábrica o en cualquiera de los despachos.

### Artículo 18º.— Incapacidad Laboral Transitoria.

A los trabajadores en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, se les complementará hasta el 100 por 100 de la prestación de la Seguridad Social que les corresponda por tal concepto, en los casos y periodos siguientes:

- A partir de los 15 días de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de accidente de trabajo.
- A partir del primer día de Incapacidad Laboral Transitoria, en el supuesto de que del accidente de trabajo derivase pérdida anatómica del algún miembro o fractura de hueso.
- A partir del día en que se practique la intervención quirúrgica y hasta que el médico operador le diese de alta y que su incapacidad derivada de accidente precisase esta operación.
- En los demás supuestos, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Sector.

## CAPITULO IV.— DISPOSICIONES VARIAS

### Artículo 19º.— Prendas de trabajo.

A todos los trabajadores, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas, se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el Trabajador, en número de dos prendas que

se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente.

## CAPITULO V.— REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

### Artículo 20º.— Derechos sindicales.

La empresa considera a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre ella y sus Trabajadores.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, a cobrar cuotas y a distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, y sin que, en cada caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de su trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador y perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

**Disposición Adicional Primera.**— En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo, se estará a las Disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, y a cuantas Leyes y Normas sean de obligatoria observancia.

**Disposición Adicional Segunda.**— Al presente Convenio Colectivo podrán adherirse aquellas empresas que, ubicadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, manifiesten su voluntad en tal sentido, y la lleven a cabo con arreglo a las prescripciones legales.

## ANEXO I

### TABLA SALARIAL 1992

| CATEGORIAS PROFESIONALES              | Salario<br>mes | Salario<br>año |
|---------------------------------------|----------------|----------------|
| Jefe de Fabricación .....             | 85.032         | 1.275.480      |
| Jefe de Taller mecánico .....         | 83.117         | 1.246.755      |
| <b>Administración</b>                 |                |                |
| Jefe de Oficina y contabilidad .....  | 85.032         | 1.275.480      |
| Oficial Administrativo .....          | 75.910         | 1.138.650      |
| Auxiliar de Oficina .....             | 69.890         | 1.048.350      |
| <b>Personal de fabricación</b>        |                |                |
| Maestro encargado .....               | 2.490          | 1.132.950      |
| Oficial de pala .....                 | 2.490          | 1.132.950      |
| Oficial de masa .....                 | 2.382          | 1.084.265      |
| Oficial de mesa .....                 | 2.346          | 1.067.430      |
| Ayudante .....                        | 2.309          | 1.050.595      |
| Aprendiz de primer año .....          | 1.624          | 739.375        |
| Aprendiz de segundo año .....         | 1.789          | 813.995        |
| <b>Servicios complementarios</b>      |                |                |
| Mayordomo .....                       | 2.360          | 1.073.800      |
| Chófer .....                          | 2.490          | 1.132.950      |
| Vendedor en establecimiento .....     | 2.309          | 1.050.595      |
| Transportador de pan a despacho ..... | 2.360          | 1.073.800      |
| Repartidor a domicilio .....          | 2.309          | 1.050.595      |
| Mujer de limpieza (hora) .....        | 300            |                |

## REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa GARPESA de Logroño, para el personal ocupado en la misma en la Actividad de Fabricación y Venta de Pan, así como su tabla salarial.

Logroño, 13 de Abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

*Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja (430)*  
[II.B.640]

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 7 de Abril de 1992, de una parte, por la Asociación Provincial de Fabricantes-Expendedores de Pan de La Rioja, en representación empresarial y, de otra, por las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios

Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda,  
1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.  
Logroño, 21 de Abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA 1992, DE APLICACION PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

### CAPITULO I.— NORMAS GENERALES

#### Artículo 1º.— Partes que lo conciertan y ámbito funcional.

El presente Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Fabricantes-Expendedores de Pan de La Rioja, en representación empresarial, y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), por parte y representación de los trabajadores.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

El contenido de este Convenio será de obligatoria aplicación en todos los centros de trabajo de las empresas que dediquen su actividad a la fabricación y venta de pan y panes especiales que posean de antemano la autorización correspondiente para el ejercicio de cualquiera de las referidas actividades.

#### Artículo 2º.— Ambito territorial.

El presente Convenio será de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo sitos en la Ciudad y en toda la Comunidad Autónoma, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de la demarcación territorial de dicha Comunidad.

#### Artículo 3º.— Ambito personal.

Se regirán por el presente Convenio las relaciones laborales de todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de las empresas encuadradas en el ámbito funcional, tanto si realizan una función técnica o administrativa, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, de quienes pertenecen a los servicios auxiliares de la actividad principal.

#### Artículo 4º.— Ambito temporal.

La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de Enero de 1992, y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja; por ello se aplicarán con efectos retroactivos a la expresada fecha de comienzo de año, las condiciones pactadas en el presente Convenio.

#### Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.

Podrá ser denunciado el presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes, mediante escrito dirigido a la otra, que deberá tener entrada en el Registro correspondiente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de su terminación, y del que deberán remitirse copia a la Autoridad Laboral competente. Denunciado en tiempo y forma, se iniciarán las negociaciones para establecer un nuevo Convenio mediante constitución de una Comisión Negociadora, en el plazo máximo de un mes.

En cuanto a la negociación, poseerán legitimación para negociar el Convenio Colectivo los Sindicatos y Organizaciones Empresariales que afilien un 10% de los Delegados de Personal o miembros de los Comités de Empresa y empresas afectadas por el ámbito de obligación del presente Convenio.

Finalizado el tiempo de vigencia de este Convenio y no mediando denuncia por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por tiempo de un año, y con un aumento salarial del equivalente al del I.P.C. en los últimos doce meses.

#### Artículo 6º.— Garantías personales.

Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituirán cuantas condiciones de trabajo se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor.

#### Artículo 7º.— Comisión paritaria.

Se constituye la Comisión Paritaria del presente Convenio integrada por cuatro representantes de los trabajadores, designados por los Sindicatos firmantes del presente Convenio, y por tres de los empresarios designados por la respectiva Asociación Empresarial.

## EMPRESARIOS:

### TITULARES

D. Benigno Reinales Lázaro  
D. Primitivo Aduna Luzuriaga  
D. José Martínez Martínez

### SUPLENTES

D. Alfonso Garrido Palacios  
D. Juan Cruz Ortiz Moreno

## TRABAJADORES:

### TITULARES

D. Julio Vozmediano Salazar (UGT)

### SUPLENTES

D. Ricardo Oliván Estebas (UGT)

D. Miguel Rodríguez M. (UGT) D. Francisco Fdez. Pinedo (USO)  
 Dña. Reyes Pérez de C. (UGT)  
 Dña. Matilde Soto Rico (USO)

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) La interpretación auténtica del Convenio.
- b) Redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga y de la revisión del Convenio, si procediese, en los términos acordados.
- c) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- d) Conciliación facultativa de los problemas colectivos en la forma y con los límites que determine la Ley.

e) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

f) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizarán en ningún caso la competencia respectiva de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

## CAPITULO II.— JORNADA LABORAL Y VACACIONES

### Artículo 8º.— Jornada de trabajo.

La jornada laboral para todas las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio, será en cómputo anual, durante la vigencia del presente Convenio de 1.795 horas de trabajo real y efectivo.

Si durante la vigencia del presente Convenio, el Gobierno promulgara alguna disposición de obligado cumplimiento en materia de jornada laboral inferior a la anteriormente pactada, se estará a lo regulado por la misma.

### Artículo 9º.— Domingos.

Expresamente se conviene que las empresas podrán realizar actividad fabril, comercial y de venta de pan todos los domingos del año. A tal efecto, la adscripción de los trabajadores en dichos días tendrá siempre carácter voluntario.

En compensación a esta adscripción voluntaria, el trabajador percibirá su salario diario con un recargo del 100% del salario base y antigüedad; y, de conformidad con la empresa, descansará un día completo dentro de los 5 días siguientes al del domingo trabajado.

### Artículo 10º.— Horario de los sábados y otras festividades.

Se da opción a las empresas para fijar la hora de entrada al trabajo durante los sábados del año, así como las vísperas de festividades tradicionales: 1 de Enero, 1 de Mayo y 25 de Diciembre, de acuerdo con las necesidades de trabajo, pero nunca antes de las 0 horas, entendiéndose que la jornada de trabajo de dichos días necesariamente ha de ser continuada.

### Artículo 11º.— Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones anuales, de los cuales, 17 deberán ser disfrutados de forma continuada, durante el periodo comprendido de Junio a Septiembre, ambos inclusive. El periodo restante, se pactará de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador; en el supuesto de no llegarse a un acuerdo, primará, en todo caso, la decisión del empresario.

Si durante el periodo de disfrute de vacaciones, el trabajador quedara en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, la empresa quedará obligada a complementar hasta el 100 por 100 de la prestación de la Seguridad Social a que tuviere derecho por tal concepto; no interrumpiéndose, en ningún caso, dicho periodo de vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas no será sustituible por compensación económica alguna.

## CAPITULO III.— CONDICIONES ECONOMICAS

### Artículo 12º.— Salarios.

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán en concepto de salario base, las retribuciones que para cada categoría profesional se estipulan en la tabla que como Anexo se acompaña, en función de las horas anuales de trabajo estipuladas.

El incremento salarial pactado en el presente Convenio, supone un aumento del 8,00%, sobre los salarios vigentes a 31-12-1991.

### Artículo 13º.— Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) para el año 1992, registrase al 31-12-1992 un aumento superior al 6,00%, se efectuará una revisión de los salarios previstos para dicho año, tan pronto como se constate oficialmente dicha cifra.

Esta revisión se realizará en el porcentaje de exceso que se produzca respecto del referido 6,00% y para llevarla a cabo, se tomarán como base los salarios vigentes al 31-12-91.

### Artículo 14º.— Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios de 1990 y 1991, teniéndose asimismo en cuenta las previsiones para 1992. En este caso, se trasladará a las partes firmantes la fijación del aumento de salarios, valorándose circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y los datos que resulten de la contabilidad de las empresas de sus balances y de sus cuentas de resultados. Las empresas que aleguen dichas circunstancias, garantizarán, al menos, tres puntos por debajo del incremento salarial pactado en el presente Convenio. Asimismo dichas empresas deberán presentar ante la representación de los trabajadores, la

documentación que resulte precisa para demostrar la situación de pérdidas y, en caso de discrepancias, sobre la valoración de dichos datos, en las empresas de más de 25 trabajadores, podrán utilizar informe de Auditores Censores de Cuentas.

Los representantes legales de los trabajadores, están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

### Artículo 15º.— Gratificaciones extraordinarias.

Se abonarán tres gratificaciones extraordinarias, consistentes cada una de ellas en el importe de 30 días del salario establecido en el anexo de este Convenio, incrementado con los siguientes conceptos: Antigüedad, Semimecanización, Plus de Distribución y Ventas.

Las fechas de pago serán las siguientes: 30 de Abril, 31 de Julio y 20 de Diciembre de cada año.

### Artículo 16º.— Retribuciones de las horas de anticipación de entrada al trabajo durante los sábados y vísperas de 1 de Enero, 1 de Mayo y 25 de Diciembre.

Se abonará la cantidad de 415 pesetas por cada hora de anticipación al trabajo que se produzcan dentro de los días que se mencionan en este artículo, y durante la vigencia del presente Convenio.

### Artículo 17º.— Plus de distribución y ventas.

Se establece un plus por el concepto mencionado en este artículo de 915 pesetas para los Mayordomos, Chófer, Transportadores de Pan a Despachos, Repartidores a Domicilio, Personal Administrativo y Vendedores en Establecimientos, que se percibirá los sábados y vísperas de 1 de Enero, 1 de Mayo y 25 de Diciembre, siempre que sea necesaria la elaboración de pan para dos días.

Este plus, y por lo que se refiere al percibo en "sábados", no se abonará por las empresas que trabajen los domingos, dado que en tales casos, no es necesaria la elaboración de pan para dos días.

### Artículo 18º.— Retribución en especie.

Las empresas abonarán a todos los trabajadores afectados por este Convenio un kilogramo de pan diario, incluidos todos los días festivos, de baja por enfermedad o accidente y días de vacaciones.

En la situación de baja o vacaciones, dicho kilogramo de pan podrá ser adquirido por el personal, bien de fábrica o en cualquiera de los despachos.

### Artículo 19º.— Incapacidad Laboral Transitoria.

A los trabajadores en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo, se les complementará hasta el 100 por 100 de la prestación de la Seguridad Social que les corresponda por tal concepto, en los casos y períodos siguientes:

a) A partir de los 15 días de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de accidente de trabajo.

b) A partir del primer día de Incapacidad Laboral Transitoria, en el supuesto de que del accidente de trabajo derivase pérdida anatómica del algún miembro o fractura de hueso.

c) A partir del día en que se practique la intervención quirúrgica y hasta que el médico operador le diese de alta y que su incapacidad derivada de accidente precisase esta operación.

d) En los demás supuestos, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Sector.

## CAPITULO IV.— DISPOSICIONES VARIAS

### Artículo 20º.— Prendas de trabajo.

A todos los trabajadores, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso viene aconsejando.

La provisión de tales prendas, se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el Trabajador, en número de dos prendas que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente.

### Artículo 21º.— Responsabilidad.

Se comprometen las empresas a estudiar, a propuesta y junto con el Comité de Empresa o Delegado de Personal, en el plazo de 30 días, la forma por la cual los responsables de los despachos, dependientes de aquellos, no se vean obligados a llevar a su domicilio el dinero procedente de la recaudación diaria de las ventas efectuadas.

## CAPITULO V.— REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

### Artículo 22º.— Derechos sindicales.

Las empresas consideran a los Sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y constitucionales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre los Empresarios y los Trabajadores.

Se reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un Sindicato a celebrar reuniones, a cobrar cuotas y a distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, y sin que, en cada caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

La empresa respetará el derecho de los trabajadores a sindicarse libremente, no pudiendo sujetar el empleo de su trabajador a la condición de que se afilie, o renuncie a su afiliación sindical. Tampoco se podrá despedir a un trabajador y perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

## CAPITULO VI.— FORMACION PROFESIONAL

**Artículo 23º.— Formación Profesional.**

La Comisión Paritaria de este Convenio, analizará la situación de las Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con la formación profesional y reciclaje de los trabajadores encuadrados en el ámbito funcional del mismo.

Las partes representadas en dicha Comisión Paritaria, se comprometen a desarrollar un estudio sobre el estado de la formación profesional de los trabajadores del sector, sin perjuicio de que puedan ejercerse dentro de sus respectivos ámbitos de competencia las acciones que cada uno considere convenientes.

**Disposición Adicional Primera.**— Las condiciones pactadas en el presente Convenio, constituyen un todo que no podrá ser modificado por Disposiciones posteriores, salvo que en el cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquellas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio.

**Disposición Adicional Segunda.**— En lo no regulado por el presente Convenio Colectivo, se estará a las Disposiciones del Estatuto de los Trabajadores, y a cuantas Leyes y Normas sean de obligatoria observancia.

**Cláusula Derogatoria.**— El presente Convenio anula, dejando sin efecto al anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector y sus revisiones posteriores, publicado en el Boletín oficial de La Rioja el día 8 de Agosto de 1991.

Logroño, a 7 de Abril de 1992.

## REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente al Sector de Industrias de Panadería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su tabla salarial anexa.

Logroño, a 21 de Abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## ANEXO

TABLA SALARIAL 1992  
(1 Enero 1992 a 31 Diciembre 1992)

| CATEGORIAS PROFESIONALES      | Salario Mensual | Remuneración Anual |
|-------------------------------|-----------------|--------------------|
| Jefe de Fabricación .....     | 85.032          | 1.275.480          |
| Jefe de Taller mecánico ..... | 83.117          | 1.246.755          |

## Administrativos

|                                      |        |           |
|--------------------------------------|--------|-----------|
| Jefe de Oficina y contabilidad ..... | 85.032 | 1.275.480 |
| Oficial Administrativo .....         | 75.909 | 1.138.635 |
| Auxiliar de oficina .....            | 69.890 | 1.048.350 |

Salario  
Diario

## Obreros

## En panaderías totalmente mecanizadas

|                              |       |           |
|------------------------------|-------|-----------|
| Amasador .....               | 2.389 | 1.086.995 |
| Mecánico de primera .....    | 2.375 | 1.080.625 |
| Ayudante de Encargado .....  | 2.360 | 1.073.800 |
| Fogonero .....               | 2.352 | 1.070.160 |
| Ayudante de Amasador .....   | 2.346 | 1.067.430 |
| Mecánico de segunda .....    | 2.346 | 1.067.430 |
| Oficial .....                | 2.346 | 1.067.430 |
| Especialista .....           | 2.346 | 1.067.430 |
| Encendedor, Engrasador ..... | 2.346 | 1.067.430 |
| Gasista .....                | 2.346 | 1.067.430 |
| Mecánico de tercera .....    | 2.328 | 1.059.240 |
| Peón .....                   | 2.309 | 1.050.595 |

## En las restantes panaderías

|                               |       |           |
|-------------------------------|-------|-----------|
| Maestro encargado .....       | 2.489 | 1.132.495 |
| Oficial de pala .....         | 2.489 | 1.132.495 |
| Oficial de masa .....         | 2.382 | 1.083.810 |
| Oficial de mesa .....         | 2.346 | 1.067.430 |
| Ayudante .....                | 2.309 | 1.050.595 |
| Aprendiz de segundo año ..... | 1.788 | 813.540   |
| Aprendiz de primer año .....  | 1.625 | 739.375   |

## Servicios complementarios

|                                      |       |           |
|--------------------------------------|-------|-----------|
| Chófer .....                         | 2.489 | 1.132.495 |
| Mayordomo .....                      | 2.360 | 1.073.800 |
| Transportador de pan a derecho ..... | 2.360 | 1.073.800 |
| Vendedor en establecimiento .....    | 2.309 | 1.050.595 |
| Repartidor a domicilio .....         | 2.309 | 1.050.595 |
| Personal de limpieza .....           | 2.309 | 1.050.595 |

NOTA: El incremento salarial operado en el presente año 1992, respecto de los salarios o tablas vigentes al 31.12.1991, representa un aumento del 8,00%.

## C. Administración Local

## AYUNTAMIENTO DE BERGASA

*Aprobación Inicial del Proyecto de Estatutos de la Mancomunidad de los Municipios de la Cuenca del Cidacos (La Rioja), para la Prestación de los Servicios fijados en los mismos*

III.C.1101

El Ayuntamiento de Bergasa, en sesión plenaria celebrada el día 25 de febrero de 1992, acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos por los que se regirá la Mancomunidad, en trámite de constitución, de los municipios de Arnedillo, Arnedo, Autol, Bergasa, Bergasillas, Enciso, Herce, Munilla, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera y Zarzosa, para la prestación de los servicios de asistencia social, recogida y tratamiento de basuras, evacuación y depuración de aguas residuales y cualesquiera otros de competencia municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto del Gobierno de La Rioja 22/1988, de 27 de mayo, se expone al público el referido proyecto de estatutos y el expediente de su aprobación. Durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá consultarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, y presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

En Bergasa a 25 de marzo de 1992.— El Alcalde, Miguel Angel Argaiiz Ramírez.

## AYUNTAMIENTO DE BEZARES

*Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.990

Este concejo abierto en la sesión celebrada en diciembre de 1991, acordó

encomendar la gestión del Impuesto sobre actividades económicas a la Administración del Estado, por un periodo de dos años, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la referida Ley 39/1988 en concordancia con el artículo 106.3 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Bezares, diciembre de 1991.— El Alcalde.

## AYUNTAMIENTO DE BOBADILLA

*Rectificación del Padrón de Habitantes*

III.C.991

D. Ciriaco Tobías Azofra, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bobadilla, Hago saber: Aprobada por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 10 de abril pasado la Rectificación del Padrón Municipal de habitantes al 1 de enero de 1992, se expone al público el expediente por espacio de quince días hábiles, contados a partir al de publicación del presente edicto en el B.O.P., a efectos de reclamaciones, conforme determina el art. 82 del reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por R. D. 1690/86 de 11 de julio; en el entendimiento de que si no se producen

reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Bobadilla, a 11 de abril de 1992.— El Alcalde-Presidente.

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

*Aprobación definitiva de la Modificación del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Tejerías, 2ª Etapa, en lo relativo a la Red de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público*  
III.C.1048

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Calahorra, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1992, acordó aprobar definitivamente, la Modificación del Proyecto de Urbanización del Polígono Industrial Tejerías, 2ª Etapa, en lo relativo a la Red de Distribución de Energía Eléctrica y Alumbrado Público, según Reformado del Proyecto presentado por la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo, y redactado por el Ingeniero Industrial D. Emiño Palacios Pascual, en los mismo términos que su aprobación inicial.

Calahorra, a 9 de abril de 1992.— La Alcaldesa.

#### AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO

*Disolución de la agrupación con Santa Coloma y constitución de una con Alesón, Bezares, Manjarrés y Santa Coloma para sostener la Secretaría*  
III.C.1049

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 9 de Abril de 1992, se acordó incoar expediente de disolución de la Agrupación entre los Municipios de Santa Coloma y Castroviejo para sostenimiento de Secretaría en común, y de constitución de una nueva Agrupación, para sostenimiento en común de un puesto único de Secretaría y uno de Auxiliar de Administración General, entre los Municipios de Alesón, Bezares, Castroviejo, Manjarrés y Santa Coloma.

Asimismo, se acordó aprobar inicialmente el Proyecto de Estatutos por los que se regirá la Agrupación.

A efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias, quedan expuestos al público el referido acuerdo y el Proyecto de Estatutos, en las oficinas de este Ayuntamiento, por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Castroviejo, a 9 de Abril de 1992.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

*Exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991*  
III.C.1050

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 460 del Real Decreto 781/86 de 18 de Abril en relación con el artículo 193 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre se expone al público la Cuenta General del Presupuesto de 1991, la Cuenta de Administración de Patrimonio y la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del presupuesto, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial constituida al efecto, por plazo de quince días.

Al mismo tiempo se expone al público la relación de Bajas y Altas del expediente de Rectificación de Contraídos de Ingresos y Gastos.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan presentarse por escrito.

Cervera del Río Alhama, a 10 de Abril de 1992.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE CIHURI

*Aprobación Definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas*  
III.C.1102

Aprobado provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 20 de febrero de 1992 el Acuerdo y Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo durante el plazo de 30 días hábiles de exposición pública, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja nº 28 de 5 de marzo de 1992, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17-3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Cihuri, a 11 de abril de 1992.— El Alcalde, Antonio Conde Ruiz

Mª Mercedes Estévez Sabucedo, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Cihuri, Certifico:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 1992, adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo:

3.— Aprobación Inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La Corporación, previo el estudio y la deliberación correspondientes, acuerdo por mayoría absoluta, con el voto favorable de cinco miembros que forman el número legal y que representa la mayoría requerida por el artículo 47.3 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con los artículos 15.1, 16 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales

Primero.— Aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciendo el coeficiente del incremento en el 1.4

Segundo.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo, durante 30 días hábiles, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de Anuncios, en cuyo plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas.

Tercero.— En caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de imposición de la Ordenanza Fiscal, publicándose el texto íntegro de la misma.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente del Impuesto de Actividades Económicas.

Fundamento Legal

Artículo 1.— Objeto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se fija el coeficiente único sobre las Tarifas del Impuesto sobre Actividades económicas.

Coeficiente único de incremento.

Artículo 2.— Para todas las actividades ejercidas en el término municipal de Cihuri (La Rioja) el coeficiente único de incremento sobre la Tarifa del Impuesto sobre Actividades económicas será el 1.4

Disposición Final.— 1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 1992, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Y para que conste expido la presente orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cihuri a 11 de abril de 1992.— Vº Bº El Alcalde, La Secretaria.

#### AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

*Exposición Pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991*  
III.C.1103

Presentadas las Cuentas Generales del Presupuesto, así como las de la Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1991, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a fin de que durante los mismos y ocho días más los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones, todo ello en cumplimiento de cuanto se dispone en el art. 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre.

Fuenmayor, a 14 de abril de 1992.— El Alcalde, Enrique Merino Gonzalo.

#### AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

*Exposición Pública de las Cuentas de 1991*  
III.C.1105

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de la Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1991, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de 15 días a a efectos que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el citado plazo y ocho días más.

Hornos, 26 de marzo de 1992.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

*Exposición pública del expediente 1/92 de modificación de créditos*  
III.C.1052

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de Abril de 1992, acordó prestar su aprobación al Expediente de Modificación de Créditos nº 1/92 por importe de 45.918.326.- ptas. dotado con aplicación parcial de Remanente Líquido de Tesorería al 31-12-91, a tenor de lo dispuesto en el Art. 36.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril.

El expresado acuerdo y su respectivo expediente, quedan expuestos al público en estas Oficinas Municipales por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen contra los mismos, conforme determina el art. 38.2 en relación con el 20 y 22 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

Logroño, a 14 de Abril de 1992.— El Alcalde.

Notificación

III.C.1053

No siendo conocido el paradero de los contribuyentes que se relacionan

seguidamente, y de acuerdo con las disposiciones legales, se publica el presente Edicto, con el fin de notificar a los interesados las cantidades que les han sido liquidadas por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

Plazos de Ingreso: Si la publicación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes pueden ser ingresados sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente.

Si la publicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, podrán ser ingresadas sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin efectuar el ingreso, se expedirá Certificación de Descubierto para su cobro por vía de apremio con los recargos correspondientes.

Forma de Ingreso: En la Depositaria Municipal. En metálico o mediante cheque o talón nominativo de cuenta corriente conformado por la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros correspondiente.

Por transferencia a través de la Entidad Bancaria o Caja de Ahorros. Por giro postal.

Recursos: Contra esta liquidación tributaria podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente dentro del plazo de un mes a contar de su notificación, considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de dicha jurisdicción que se habrá de interponer dentro de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición. Entendiéndose podrá usted utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente.

Logroño, 9 de Abril de 1992.— El Secretario General.

## IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

### DE NATURALEZA URBANA

#### NOTIFICACIONES

TITULAR: Yerga, S.A.

N.I.F.: A26011619

DOMICILIO: Hermanos Moroy 1, 3º CD.

Nº LIQUIDACION: 89/2258-00

ADQUIRENTE: Domínguez Romero, Fernando; D.N.I. 16.523.810

HECHO IMPONIBLE: Adjudicación inicial del inmueble sito en San Antón 15 Bis, 1º D, con un 0,126% de cuota de participación.

PERIODO LIQUIDADO: del 1.01.75 al 15.12.88

BASE IMPONIBLE: 464.250

IMPORTE: 69.638 ptas.

TITULAR: Yerga, S.A.

N.I.F.: A26011619

DOMICILIO: Hermanos Moroy 1, 3º CD.

Nº LIQUIDACION: 89/2258-01

ADQUIRENTE: Domínguez Romero, Fernando; D.N.I. 16.523.810

HECHO IMPONIBLE: Adjudicación inicial del inmueble sito en San Antón 15 Bis, 1º D, con un 0,267% de cuota de participación.

PERIODO LIQUIDADO: del 31.12.76 al 15.12.88

BASE IMPONIBLE: 983.754

IMPORTE: 196.751 ptas.

TITULAR: Cristallarte Artesanía de Cristal S.A.

N.I.F.: A26057067

DOMICILIO: Jolastokieta, nº 3. Guecho (Las Arenas-Eilbao).

Nº LIQUIDACION: 91/25265

ADQUIRENTES: Rodríguez Arenas, Manuel (D.N.I. 14.819.253) y Revilla García, María Pilar.

HECHO IMPONIBLE: Compraventa del inmueble sito en Velez de Guevara 49, Bajo 2, con una cuota de participación del 2,98%.

PERIODO LIQUIDADO: del 1.01.90 al 12.06.91

BASE IMPONIBLE: 29.066

IMPORTE: 8.720 ptas.

#### *Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento* III.C.1051

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 2 de Abril de 1992 acordó aprobar definitivamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Logroño y Anexo al mismo, y que literalmente se transcribe a continuación:

### REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

#### TITULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.— El presente Reglamento tiene por objeto regular, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el régimen organizativo y de funcionamiento

del AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO, así como articular los derechos y deberes que la legislación atribuye a los miembros de la Corporación.

ARTICULO 2º.— Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo en los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligado cumplimiento.

ARTICULO 3º.— Son órganos básicos del Ayuntamiento:

\* El Pleno.

\* La Comisión de Gobierno.

\* El Alcalde.

\* Los Tenientes de Alcalde.

Existen asimismo en este Ayuntamiento los siguientes órganos complementarios:

\* Comisiones Informativas.

\* Comisión Especial de Cuentas.

\* Concejales Delegados.

\* Junta de Compras.

\* Consejos Sectoriales.

ARTICULO 4º.— La constitución del Ayuntamiento se rige por la legislación electoral.

#### TITULO PRIMERO

ARTICULO 5º.— La determinación del número de Concejales del Ayuntamiento, el procedimiento de su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral general.

#### CAPITULO I.— DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 6º.— Son derechos y deberes de los concejales los enumerados en el Capítulo V del Título V de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, y los que en su desarrollo y aplicación establezcan las disposiciones estatales allí mencionadas y la legislación de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre Régimen Local. Su ejercicio se regirá por este Reglamento y por lo dispuesto en la legislación antes mencionada.

ARTICULO 7º.— 1. Los Concejales tienen el derecho y el deber de asistir, con vos y voto, a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos órganos colegiados de los que formen parte.

2. Las ausencias del municipio de duración superior a ocho días, deberán ser puestas en conocimiento del Alcalde por escrito, bien personalmente o a través del portavoz del Grupo Político, concretándose en todo caso la duración previsible de la misma.

ARTICULO 8º

1. Los Concejales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones o indemnizaciones que correspondan según los criterios generales establecidos en la legislación de régimen local, en este Reglamento y en el Presupuesto Municipal.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones y a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social los miembros de las Corporaciones Locales que desarrollen sus responsabilidades corporativas en régimen de dedicación exclusiva.

En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad local.

4. El Pleno, a propuesta del Alcalde, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación cuyo desempeño podrá conllevar la dedicación exclusiva y, por tanto, el derecho a retribución, así como las que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. El nombramiento de un Concejil para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

5. Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno Municipal.

6. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados municipales de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnización cuando se trate de órganos rectores de organismos dependientes del Ayuntamiento que dispongan de Presupuesto y financiación propia, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales en pruebas para selección de personal.

7. Las consignaciones presupuestarias correspondientes a los conceptos

mencionados en este artículo no podrán superar los máximos que se fijen con carácter general para la legislación del Estado.

Las cantidades establecidas se entenderán brutas, y las cantidades líquidas correspondientes se pagarán una vez al mes, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda adelantar cantidades a justificar en el caso de las indemnizaciones por gastos.

**ARTICULO 9º.**— 1. Todos los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde y de la Comisión de Gobierno el acceso a todos los antecedentes, datos e informaciones que, obrando en poder de los servicios municipales, resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Alcalde o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de la solicitud.

3. En todo caso la denegación del acceso a documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.

**ARTICULO 10º.**— No obstante lo dispuesto en el número 1. del artículo anterior, los servicios administrativos municipales o los funcionarios correspondientes estarán obligados a facilitar la información sin necesidad de que el Concejál acredite estar autorizado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los Concejales que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier Concejál a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cuando se trate de acceso de los Concejales a la información documentación del Ayuntamiento que sea de libre acceso para los ciudadanos.

**ARTICULO 11º.**— 1. La consulta y examen de los expedientes, libros y documentación en general, se regirá por las siguientes normas:

a) La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al Concejál interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los Concejales. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los Concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Alcalde o la Comisión de Gobierno.

b) En ningún caso los expedientes, libros o documentación oficiales podrán salir de la Casa Consistorial o de las correspondientes dependencias u oficinas municipales.

c) La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones deberá efectuarse en el Archivo o en la Secretaría General.

d) Del examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.

2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de 48 horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.

3. Los Concejales tienen el deber de guardar reserva en relación con las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como de evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

**ARTICULO 12º.**— Todos los Concejales dispondrán en la Casa Consistorial de un buzón para la correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.

## CAPITULO II.— GRUPOS MUNICIPALES

**ARTICULO 13º.**— 1. Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos, que se corresponderán con los partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan obtenido puestos en la corporación.

2. La lista que sólo haya conseguido un Concejál tendrá derecho a que éste se le considere, a efectos corporativos, como grupo.

3. Ningún Concejál puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

**ARTICULO 14º.**— 1. Los Concejales, que no se integren en el grupo que corresponda a la lista por la que hubieran sido elegidos y los que durante su mandato causen baja en el que inicialmente se hubieren integrado constituirán un grupo mixto.

2. Durante el mandato de la Corporación ningún Concejál podrá integrarse en un grupo distinto de aquél en que lo haga inicialmente, salvo en el grupo mixto.

**ARTICULO 15º.**— 1. Los grupos municipales se constituirán mediante escrito dirigido al Alcalde y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

3. De la constitución de los grupos municipales y de sus integrantes y portavoces, el Alcalde dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre

tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 de este artículo.

**ARTICULO 16º.**— Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación se entenderán incorporados al Grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos.

**ARTICULO 17º.**— En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa del Ayuntamiento, los diversos grupos municipales dispondrán en la Casa Consistorial de un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas de ciudadanos y poniéndose a su disposición una infraestructura mínima de medios personales y materiales.

**ARTICULO 18º.**— El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los grupos municipales, locales y medios materiales suficientes y les asignará, con cargo a su presupuesto, un importé fijo destinado a sufragar gastos corrientes de los incluidos en el capítulo II del Presupuesto, que podrán librarse con el carácter de a justificar.

Todos los grupos municipales gozan de idénticos derechos en la forma y con las condiciones previstas en presente Reglamento.

**ARTICULO 19º.**— La Junta de Portavoces estará formada por un Concejál de cada uno de los grupos municipales, con presencia en la Corporación, que podrá ser designado por los respectivos Grupos Municipales. Su función será tratar con la presidencia cuantos asuntos atañen a la ordenación de los de la Corporación.

A cada uno de los portavoces se les facilitarán los medios suficientes para el mejor conocimiento y atención de los asuntos por su grupo respectivo.

**ARTICULO 20º.**— Los Grupos Municipales podrán hacer uso de locales municipales para celebrar reuniones o sesiones de trabajo con asociaciones para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales, de los vecinos del municipio.

El Alcalde o el Concejál responsable del área de Organización y Personal establecerá el régimen concreto de utilización de locales municipales por parte de los grupos de la Corporación, teniendo en cuenta la necesaria coordinación funcional y de acuerdo con los niveles de representación política de cada uno de ellos.

No se permitirá este tipo de reuniones coincidiendo con sesiones del Pleno o de la Comisión de Gobierno.

**ARTICULO 21º.**— Corresponde a los Grupos Municipales designar, mediante escrito de su portavoz dirigido al Alcalde y en los términos previstos en cada caso en el presente Reglamento, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por Concejales pertenecientes a los diversos grupos.

## CAPITULO III.— REGISTRO DE CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD BIENES Y ACTIVIDADES

**ARTICULO 22º.**— 1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.5. de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, modificado por el artículo 4º de la Ley 9/1.991 de 22 de Marzo se constituye en la Secretaría General de la Corporación el Registro de causas de incompatibilidad bienes y actividades de los miembros de la misma.

La custodia y dirección del Registro corresponde al Secretario General y se llevará un libro foliado y encuadernado, sin perjuicio de su eventual mecanización.

2. Todos los concejales tienen el deber de formular ante el Registro declaración de las circunstancias a que se refiere la Ley:

a) Antes de tomar posesión del cargo de Concejál.

b) Con ocasión del cese.

c) Cuando se produzcan variaciones a lo largo del mandato. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde el día en que se hayan producido.

**ARTICULO 23º.**— 1. Las declaraciones se efectuarán en los modelos aprobados por el Pleno, en todo caso, habrán de constar los siguientes extremos:

a) Identificación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio personal, con designación, en su caso, de su inscripción registral, y fecha de adquisición de cada uno de ellos.

b) Relación de actividades y ocupaciones profesionales, mercantiles o industriales, trabajos por cuenta ajena y otras fuentes de ingresos privados, con especificación de su ámbito y carácter y de los empleos o cargos que se ostenten en entidades privadas, así como el nombre o razón social de las mismas.

c) Otros intereses o actividades privadas que, aún no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

2. En el supuesto de que la declaración se formule en formato normalizado aprobado por el Pleno municipal, será firmada por el interesado y por el Secretario General en su calidad de fedatario público municipal.

**ARTICULO 24º.**— 1. El Registro de posibles causas de incompatibilidad y de actividades tendrá carácter público.

2. Para el acceso a los datos contenidos en el Registro de Bienes será preciso acreditar la condición legal de interesado legítimo directo, con arreglo a la Legislación de la Comunidad Autónoma de la Rioja o Estatal aplicable..

## TITULO SEGUNDO

### ORGANOS DEL AYUNTAMIENTO: COMPOSICION Y ATRIBUCIONES

## CAPITULO I.— DEL ALCALDE

ARTICULO 25º.— La elección y la sustitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento.

ARTICULO 26º.— 1. El Alcalde preside la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, así como las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al Municipio sin atribuir las a ningún órgano concreto del Ayuntamiento.

2. El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

3. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

4. El Alcalde podrá efectuar delegaciones genéricas sobre áreas determinadas de la actividad municipal en favor de los miembros de la Comisión de Gobierno y también delegaciones específicas en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

6. Las delegaciones para cometidos específicos podrán ser de tres tipos:

- a) Relativas a un proyecto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

- b) Relativos a ciertos tipos de asuntos, sin limitación temporal. En este caso, las facultades delegadas comprenderán la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes. Sin embargo, la facultad de emitir actos administrativos que afecten a terceros estará reservada al Alcalde o al Concejal-Delegado del área correspondiente.

ARTICULO 27º.— 1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Rioja.

3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones.

4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

ARTICULO 28º.— El Alcalde podrá delegar todo aquello que no sea de su exclusiva competencia.

ARTICULO 29º.— Corresponde al Alcalde como atribución indelegable y en los términos del artículo 71 de la Ley 7/1985 la convocatoria de las consultas populares municipales.

## CAPITULO II.— DE LOS TENIENTES DE ALCALDE

ARTICULO 30º.— Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno. Los nombramientos y los ceses se harán mediante resolución del Alcalde de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose, además, personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Rioja, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde, si en ella no se dispusiera otra cosa.

La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestado por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 31º.— Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia o enfermedad de éste, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En los casos de ausencia o enfermedad, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 27.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de 24 horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

ARTICULO 32º.— En los supuestos de sustitución del Alcalde por

razón de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.

## CAPITULO III.— DEL PLENO

ARTICULO 33º.— El Pleno está integrado por todos los Concejales y es presidido por el Alcalde.

ARTICULO 34º.— Corresponden al Pleno las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, así como las demás que expresamente le confieran las Leyes.

ARTICULO 35º.— 1. El Pleno puede delegar, en todo o en parte, en la Comisión de Gobierno, cualquiera de sus atribuciones, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2.b), segunda inciso, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple salvo que las leyes sobre régimen local de la Comunidad Autónoma dispongan otra cosa, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Estas reglas serán también de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

## CAPITULO IV.— LA COMISION DE GOBIERNO

ARTICULO 36º.— 1. La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde, que la preside, y Concejales nombrados libremente por él como miembros de la misma.

2. El número de Concejales a los que el Alcalde puede nombrar miembros de la Comisión de Gobierno no podrá ser superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación. A los efectos del cómputo no se tendrán en cuenta los decimales que resulten de dividir por tres el número total de Concejales.

3. El Alcalde puede cesar libremente en todo momento a cualesquiera miembros de la Comisión de Gobierno.

4. Los nombramiento y ceses serán adoptados con las formalidades prescritas en el párrafo primero del artículo 31 de este Reglamento.

5. Podrán ser objeto de una sola Resolución del Alcalde el nombramiento como miembro de la Comisión de Gobierno y la delegación de atribuciones a que se refiere el artículo 27, número 4 y 5 de este Reglamento.

ARTICULO 37º.— 1. Es atribución propia e indelegable de la Comisión de Gobierno la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

A tal fin, la Comisión de Gobierno será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que la importancia del asunto así lo requiera.

2. Asimismo ejercerá la Comisión de Gobierno las atribuciones que deleguen en ella, en virtud de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 36.1, el Alcalde o el Pleno, así como aquellas atribuciones que expresamente asignen las leyes a la propia Comisión.

3. El régimen de las delegaciones del Alcalde y del Pleno en la Comisión de Gobierno se regirá por lo dispuesto en los artículos 28 y 36 de este Reglamento.

## CAPITULO V.— LOS CONCEJALES-DELEGADOS

ARTICULO 38º.— Los Concejales-Delegados son aquellos Concejales que ostentan alguna de las delegaciones de atribuciones del Alcalde previstas en los números 4, 5 y 6 del artículo 27 del Reglamento.

ARTICULO 39º.— Los Concejales-Delegados tendrán las atribuciones que se especifiquen en el respectivo Decreto de delegación y las ejercerán de acuerdo con lo que en él se prevea, en función de los distintos tipos contemplados en el artículo 27 y en el marco de las reglas que allí se contemplan.

ARTICULO 40º.— Se pierde la condición de Concejal-delegado:

- a) Por renuncia expresa, que habrá de ser formalizada por escrito ante la Alcaldía y no surtirá efectos hasta que sea aceptada por el Alcalde.

- b) Por revocación de la delegación adoptada por el Alcalde con las mismas formalidades previstas para otorgarla.

- c) Por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno, en el caso de las delegaciones a que se refiere el artículo 27.4.

## CAPITULO VI.— LAS COMISIONES INFORMATIVAS

ARTICULO 41º.— 1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por Concejales, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta en los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la comisión de Gobierno.

2. El dictamen de la Comisión Informativa correspondiente tiene carácter preceptivo, salvo en los supuestos de urgencia, en que se estará a lo dispuesto en el artículo 59.

ARTICULO 42º.— 1. Las Comisiones Informativas pueden ser

permanentes o especiales.

2. Son Comisiones Informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de los mismos durante el mandato corporativo, se decidirán mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas municipales.

3. Son Comisiones Informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto en consideración a sus características especiales de cualquier tipo. Estas Comisiones se extinguen automáticamente una vez hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creó dispusiere otra cosa.

ARTICULO 43º.— En el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) El Alcalde es Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier concejal, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

b) Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos Grupos Políticos representados en el Ayuntamiento. En cada Comisión tendrán derecho a estar representados todos los Grupos constituidos con arreglo a lo dispuesto al Capítulo II del Título I de este Reglamento.

c) La adscripción concreta a cada Comisión de los Concejales que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde y del que se dará cuenta al Pleno.

## CAPITULO VII.— LA COMISION ESPECIAL DE CUENTAS

ARTICULO 44º.— La Comisión Especial de Cuentas, de existencia preceptiva según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, es una Comisión Informativa de carácter especial, cuya composición se regula por las reglas del artículo 44 del presente Reglamento.

ARTICULO 45º.— Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las Cuentas Anuales.

## CAPITULO VIII.— CONSEJOS SECTORIALES

ARTICULO 46º.— El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de consejos sectoriales con el fin de canalizar la participación de los ciudadanos y de las asociaciones en los asuntos municipales.

Los consejos sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe, y en su caso propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

ARTICULO 47º.— En el acuerdo plenario de creación del correspondiente consejo sectorial se establecerá la composición, organización y ámbito de actuación.

En todo caso cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre aquél y éste.

## CAPITULO IX.— OTROS ORGANOS DE GESTION DESCONCENTRADA O DESCENTRALIZADA

ARTICULO 48º.— El Pleno municipal podrá establecer órganos desconcentrados, y asimismo entes descentralizados con personalidad jurídica propia, cuando así lo aconsejen la necesidad de una mayor eficacia en la gestión, la agilización de los procedimientos, la expectativa de aumentar o mejorar la financiación o la conveniencia de obtener un mayor grado de participación ciudadana en la actividad de prestación de servicios.

ARTICULO 49º.— El establecimiento de los órganos y entes a que se refiere el artículo anterior se rige por lo dispuesto en la legislación de régimen local relativa a las formas de gestión de servicios, y en todo caso se inspirará en el principio de economía organizativa, de manera que su número sea el menor posible en atención a la correcta prestación de los mismos.

## TITULO TERCERO

### DEL REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

#### CAPITULO I.— FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

##### Sección 1ª.— De las sesiones

ARTICULO 50º.— El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una Resolución del Alcalde dictada previamente y notificada a todos los Concejales, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso habrá constar en acta esta circunstancia.

ARTICULO 51º.— Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

a) Ordinarias

b) Extraordinarias

c) Extraordinarias de carácter urgente.

ARTICULO 52º.— 1. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad queda fijada en una sesión al mes, por acuerdo del propio Pleno, adoptada en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Alcalde dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento, determinándose la hora y el día de la semana que se celebre.

2. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, por iniciativa propia o solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación. Tal solicitud habrá de hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motiven, firmado personalmente por todos los Concejales que la suscriban. La relación de asuntos incluida en el escrito no enerva la facultad del Alcalde para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión en éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

La celebración de la sesión extraordinaria a instancia de miembros de la Corporación no podrá demorarse por más de dos meses desde que el escrito fuera entregado en la Secretaría General o en la Alcaldía.

3. Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles exigida por la Ley 7/1985, podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria de carácter urgente. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia.

Si ésta no resulta apreciada por el mismo, se levantará acto seguido la sesión.

ARTICULO 53º.— Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se preocupará que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, o a petición del portavoz de cualquiera de los Grupos Municipales, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado, sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates.

ARTICULO 54º.— Todos los Concejales tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno.

La inasistencia a las mismas que no sea debidamente justificada podrá dar lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.4 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, a la imposición por el Alcalde de las sanciones previstas en la Ley.

ARTICULO 55º.— 1. Los miembros de la Corporación que por causa justificada no puedan concurrir a la sesión habrán de comunicarlo al Alcalde, pudiendo éste imponer multas a aquellos Concejales que no excusen debidamente su falta de asistencia.

2. Los Concejales necesitarán licencia del Presidente para ausentarse del salón de sesiones, a los efectos del cómputo del quórum.

ARTICULO 56º.— Para la válida celebración de las sesiones es requisito indispensable el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.2.c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, en el lugar, día y hora en que se convoquen. Si transcurridos sesenta minutos desde la hora de la convocatoria, no se hubiese alcanzado el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria 48 horas después. Si tampoco entonces se alcanzare el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

##### Sección 2ª.— Convocatoria y orden del día

ARTICULO 57º.— Corresponde al Alcalde, como Presidente del Pleno, convocar todas las sesiones de éste.

Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias que no tengan carácter urgente han de ser convocadas al menos con 2 días hábiles de antelación.

En el primer caso, la convocatoria, junto con el orden del día y los borradores de actas de sesiones anteriores que deban ser aprobadas en la sesión, se transmitirán a los Concejales mediante su depósito en los buzones individuales a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, salvo en aquellos casos en que el Alcalde considere procedente su envío a domicilio.

Las Convocatorias y órdenes del día de las sesiones extraordinarias habrán de ser transmitidas siempre a domicilio.

La Convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

ARTICULO 58º.— El orden del día de las sesiones será fijado por el Alcalde asistido del Secretario y de los miembros de la Comisión de gobierno y consultar, si lo estima oportuno, a los portavoces de los grupos municipales.

En el orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda, y aquellos otros que ordene el Presidente por razón de urgencia, si bien en estos casos no podrá adoptarse acuerdo alguno sin que el Pleno ratifique la inclusión del asunto en el orden del día.

En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto

de ruegos y preguntas.

**ARTICULO 59°.**— Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día, que debe servir de base al debate, y en su caso, votación, figurará a disposición de todos los concejales desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría de la Corporación. Cualquier Concejal podrá, en consecuencia, examinarla e incluso obtener copias de documentos concretos que la integren, pero los originales no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto.

#### Sección 3ª.— De los debates

**ARTICULO 60°.**— Los Concejales tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos municipales. El orden de colocación de los grupos se determinará por el Alcalde, oídos los portavoces, teniendo preferencia el grupo formado por los concejales de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos. En cualquier caso, la disposición tenderá a facilitar la emisión y recuento de los votos.

**ARTICULO 61°.**— Las sesiones ordinarias comenzarán preguntando el Presidente si algún Concejal tiene que formular alguna observación al acta o actas de sesiones anteriores que se hubiesen distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones, se considerarán aprobadas. Si las hubiera, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

A continuación preguntará si algún grupo tiene que proponer la inclusión en el orden del día, por razones de urgencia, de algún asunto no comprendido en el que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el portavoz del Grupo proponente expondrá los motivos de la inclusión y el Pleno votará acto seguido sobre la propuesta.

En las sesiones extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente recogidos en el orden del día.

**ARTICULO 62°.**— La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la moción que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier Grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto quedará aprobado por asentimiento unánime de los presentes.

**ARTICULO 63°.**— Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde conforme a las siguientes reglas:

a) Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún Concejal de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado, o en los demás casos, de alguno de los Concejales que suscriban la moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.

c) A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.

d) Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.

e) Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del Concejal Ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

**ARTICULO 64°.**— Los Concejales tendrán derecho a presentar enmiendas y adiciones a los dictámenes siempre que lo hagan por escrito y antes de comenzar la sesión.

Si al Dictamen de la Comisión Informativa se presentan votos particulares serán discutidos antes que el dictamen a que se refieran, el cual podrá modificarse o retirarse por la Comisión.

**ARTICULO 65°.**— 1. Los Concejales podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclaman. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

2. El Secretario y el Interventor podrán intervenir cuando sean requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

3. Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión.

En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate, y antes de proceder a la votación de la propuesta sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición, no habrá lugar a votar la propuesta.

**ARTICULO 66°.**— 1. El Alcalde podrá llamar al orden al Concejal que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o

una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

2. El Alcalde, velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las tribunas, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

**ARTICULO 67°.**— El Concejal que no pueda participar en la deliberación y votación de un asunto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/1985, deberá ausentarse del Salón de Sesiones.

**ARTICULO 68°.**— Cuando se desee someter directamente al conocimiento de la Corporación una moción que no figure en el orden del día, su autor habrá de alegar y justificar la urgencia del caso y corresponderá a la Corporación resolver sobre el fondo del asunto o aplazarlo hasta otra sesión.

**ARTICULO 69°.**— 1. Las preguntas o interpelaciones se habrán de anunciar al Alcalde, antes de las sesiones, por escrito y sólo podrán formularse en las ordinarias después de despachar los asuntos comprendidos en el orden del día.

2. Las preguntas formuladas serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

#### Sección 4ª.— Votaciones

**ARTICULO 70°.**— Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación.

El Alcalde puede alterar el orden de los temas o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

Antes de comenzar la votación, el Alcalde planteará clara y concretamente los términos de la misma.

**ARTICULO 71°.**— Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y en las que cada Concejal, al ser llamado responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

Son secretas, las que se realizan por papeleta que cada miembro de la Corporación vaya depositando en una urna.

**ARTICULO 72°.**— Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo, salvo casos de fuerza mayor, continuándose la votación, una vez subsanada la causa que motivó la interrupción.

**ARTICULO 73°.**— 1. El sistema normal de votación será la ordinaria.

2. La votación nominal requerirá solicitud de un grupo municipal aprobada por el Pleno por una mayoría simple en votación ordinaria.

3. En el supuesto de votación ordinaria, cualquier Concejal podrá pedir que se haga constar en el acta el sentido en que emitió el voto, a los efectos de su legitimación para la impugnación de los acuerdos adoptados.

**ARTICULO 74°.**— Quedará aprobado lo que vote la mayoría simple de presentes, salvo que la Ley exija una mayoría especial, en cuyo caso la propuesta sólo quedará aprobada si se alcanza la mayoría exigida, quedando rechazada en caso de no alcanzarla.

En caso de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiere, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Finalizada la votación, el Presidente proclamará el acuerdo adoptado.

**ARTICULO 75°.**— Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto.

**ARTICULO 76°.**— A efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los Concejales en los debates, se utilizará la siguiente terminología:

1. Dictamen: Es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.

2. Enmienda: Es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición, presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

3. Voto particular: Es la propuesta de modificación de un dictamen formulada, por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.

4. Moción: Es la propuesta de acuerdo avalada por el Presidente o portavoz de un Grupo Municipal, que corresponde a un asunto que haya sido incluido en el orden del día en virtud de lo dispuesto en el artículo 62, párrafo segundo de este Reglamento.

Se entregará al Presidente con una semana de antelación a la celebración del Pleno, para que sea repartida a los Grupos antes de debatirse.

Si su contenido implicase la adopción de un acuerdo plenario que debe ser precedido del dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, su aprobación supondrá exclusivamente la remisión de la propuesta a la misma.

5. Ruego: Petición formulada por un Concejal en orden a la adopción de determinadas medidas por los órganos o servicios municipales competentes, a efectos de que conste en acta.

6. Pregunta: Solicitud relativa a las medidas que el órgano municipal competente se propone adoptar respecto de un determinado hecho o asunto.

Serán contestadas por el Alcalde o el Concejal responsable en la misma sesión o cuando se hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.

ARTICULO 77º.— El debate y votación de las mociones de censura al Alcalde se ajustarán a las siguientes reglas:

1. La moción de censura se debate y vota en sesión extraordinaria convocada exclusivamente al efecto.

Entre la formalización de la moción y la sesión extraordinaria no pueden transcurrir más de 30 días hábiles ni menos de siete.

La moción se formaliza mediante escrito de sus promotores presentado en la Secretaría General o en la Alcaldía.

2. La sesión extraordinaria comenzará con la lectura, por el Secretario, del escrito de formalización, que no podrá exceder de tres folios.

A continuación hará uso de la palabra uno de los concejales firmantes de la moción, durante un tiempo máximo de 20 minutos. Seguidamente intervendrá, sin limitación de tiempo, el candidato propuesto en la moción para el Cargo de Alcalde, a efectos de exponer el programa de actuación municipal que se propone llevar a cabo. Acto seguido los grupos municipales que no hubieran suscrito en cuanto tales la moción, incluido aquél al que pertenezca el Alcalde, consumirán un primer turno de 20 minutos cada uno.

Las siguientes intervenciones no excederán de diez minutos.

El Alcalde puede responder sin limitación de tiempo a cada grupo individualmente tras cada intervención o globalmente al finalizar cada turno.

Independientemente de lo anterior, el Alcalde cierra el debate con una intervención hasta quince minutos. Seguidamente se efectuará la votación, que será nominal.

3. El Acta de la Sesión se enviará por el Secretario a la Junta Electoral correspondiente en el plazo de siete días hábiles.

## CAPITULO II.— FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE GOBIERNO

ARTICULO 78º.— 1. La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, en los días y horas que el Alcalde establezca mediante Decreto, y extraordinaria o urgente cuando lo decida el mismo Alcalde. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial salvo en supuestos de fuerza mayor.

2. La convocatoria contendrá el orden del día de los asuntos a debatir sobre los que haya de adoptarse acuerdo.

3. No obstante lo anterior, el Alcalde podrá en cualquier momento reunir a la Comisión de Gobierno cuando estime necesario reconocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

ARTICULO 79º.— 1. La válida celebración de las sesiones de la Comisión de Gobierno requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

2. El Alcalde dirige y ordena a su prudente arbitrio los debates en el seno de la Comisión.

3. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de los presentes.

ARTICULO 80º.— Cuando un asunto haya sido incluido en el orden del día de una sesión de la Comisión de Gobierno sin que, por razón de urgencia, haya precedido el dictamen de la Comisión informativa correspondiente, aquella podrá adoptar acuerdo sobre el mismo, pero de este acuerdo deberá darse cuenta en la primera sesión que celebre la Comisión Informativa.

A propuesta de cualquiera de los Grupos que forman parte de ésta, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia alegada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización de la actividad de la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 81º.— El Secretario de la Corporación asistirá a las sesiones de la Comisión de Gobierno.

ARTICULO 82º.— En las deliberaciones de la Comisión de Gobierno se podrá requerir la presencia del personal directivo municipal al efecto de informar en lo relativo a su ámbito de actividades.

ARTICULO 83º.— Serán aplicables a la Comisión de Gobierno las normas generales que, para las sesiones del Pleno, se consignan en el capítulo precedente.

## CAPITULO III.— REGLAS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

ARTICULO 84º.— 1. Las Comisiones Informativas celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituirse, en los días y horas que establezca el Alcalde o su respectivo Presidente, quienes podrán, asimismo, convocar sesiones extraordinarias o urgentes de las mismas. El Alcalde o Presidente estará obligado a convocar sesión extraordinaria cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Comisión. En este caso, y por lo que respecta al orden del día, se aplicará lo dispuesto en el artículo 52.2. 2. Las sesiones pueden celebrarse en la Casa Consistorial o en otras dependencias municipales.

3. Las convocatorias corresponden al Alcalde o al Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los Grupos municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso se acompañará el orden del día.

ARTICULO 85º.— 1. Para la válida celebración de las sesiones se requerirá la presencia de 1/3 del número legal de miembros de las mismas, ya sean titulares o suplentes.

2. El Presidente dirige y ordena a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios, los debates de la Comisión.

3. Los dictámenes se aprobarán siempre por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

ARTICULO 86º.— 1. Ninguna Comisión podrá deliberar sobre asuntos de la competencia de otra, a menos que se trate de problemas comunes, en cuyo caso podrá convocarse por el Alcalde, a propuesta de sus respectivos Presidentes, una sesión conjunta.

2. El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida por los servicios administrativos competentes o bien formular una alternativa.

3. Los Concejales miembros de la Comisión que disientan del dictamen aprobado por ésta podrán pedir que conste su voto en contra o formular voto particular para su defensa ante el Pleno.

ARTICULO 87º.— 1. Para la válida celebración de Las sesiones de las Comisiones Informativas, independientemente del quorum necesario, es preceptiva la asistencia del Secretario General de la Corporación o de un funcionario que preste sus servicios en la misma.

2. El Presidente u otro miembro de la Comisión podrá requerir para asuntos concretos incluidos en el Orden del día la presencia de miembros de la Corporación a efectos informativos, y de personal funcionario a efectos de asesoramiento técnico.

A las sesiones de la Comisión de Hacienda asistirá en todo caso el Interventor.

ARTICULO 88º.— En todo lo no previsto en este Capítulo se aplicarán las disposiciones del Capítulo I de este Título.

## CAPITULO IV.— REGIMEN GENERAL DEL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS

ARTICULO 89º.— Las prescripciones de este Capítulo serán de aplicación al ejercicio de atribuciones delegadas por los órganos de gobierno municipales, siempre que en la resolución o acuerdo de delegación no se establezcan condiciones específicas.

ARTICULO 90º.— 1. Si la resolución o acuerdo de delegación se refiere genéricamente a una materia o sector de actividad sin especificación de potestades, se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al órgano que tiene asignadas originariamente las atribuciones, con la sola excepción de las que, según la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sean indelegables.

2. Ningún órgano municipal podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano municipal.

ARTICULO 91º.— 1. En todo caso, y sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la actividad del órgano que actúa por delegación que pueda reservarse el órgano delegante en la resolución o acuerdo de delegación, este último conservará la de recabar información detallada en la gestión del primero y la de ser informado con carácter previo a la adopción de las decisiones de trascendencia.

2. El órgano delegante podrá reservarse la facultad de resolver los recursos que puedan formularse en relación con los actos dictados en ejercicio de las atribuciones delegadas.

ARTICULO 92º.— La delegación de atribuciones se entenderá que es por término indefinido, salvo que la resolución o acuerdo de la delegación disponga otra cosa, o la temporalidad de la misma se derive de la propia naturaleza de la delegación.

ARTICULO 93º.— El órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la delegación, recuperando el ejercicio de las atribuciones delegadas, sin más requisitos que los requeridos para otorgarla.

En tal caso, podrá revisar los actos dictados por el órgano delegado, en los supuestos y con los requisitos establecidos legalmente para la revisión de oficio de los actos administrativos.

## CAPITULO V.— DE LA FE PUBLICA

ARTICULO 94º.— Todos los acuerdos de los órganos colegiados, así como las resoluciones de los órganos unipersonales, para ser válidos, habrán de estar recogidos en los correspondientes libros de Actas y de Resoluciones. Existirán libros separados para:

1. Actas del Pleno.

2. Actas de la Comisión de Gobierno.

3. Actas de las Comisiones Informativas.

4. Resoluciones y Decretos del Alcalde.

5. Resoluciones dictadas por delegación del Alcalde por los Concejales-Delegados.

ARTICULO 95º.— Todos los libros de Actas y de Resoluciones serán custodiados en la Secretaría General de la Corporación, bajo la responsabilidad del funcionario con habilitación de carácter nacional, que esté al frente de la misma.

Tales libros no podrán salir bajo ningún pretexto de la Casa Consistorial. El acceso a su contenido se realizará mediante consulta de los mismos en el lugar en que se encuentren custodiados o mediante la expedición de certificaciones y testimonios.

#### ANEXO 1: IMPORTES GRUPOS MUNICIPALES INDEMNIZACIONES POR CONCEJALES

Primero: Los importes a Grupos Municipales para su propio funcionamiento se establecerá de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El número y composición de los Grupos Municipales.
- b) La participación en las responsabilidades de Gobierno.

Se determinan las siguientes cuantías:

1. Fijar una cuantía de gastos a justificar para funcionamiento de los grupos políticos mayoritarios o que desarrollen responsabilidades de Gobierno de 150.000 Pts. mensuales.

2. La cuantía por este concepto para el resto de los grupos queda fijada en 75.000 Pts. mensuales.

Segundo: Las Indemnizaciones a reconocer a los distintos Concejales se establecerán de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La mayor dedicación a la Gestión Municipal que suponen las Concejalías Delegadas.
- b) La relación inversa de menor cuantía a mayor número de concejales.
- c) La especial dedicación de los Concejales de los Grupos Municipales minoritarios, por su participación tanto en los Organos Municipales como en aquéllos en los que el Ayuntamiento está obligado a participar.
- d) Los Concejales en régimen de dedicación exclusiva no percibirán cantidad alguna por este concepto.

Se fijan las siguientes indemnizaciones:

- a) Concejales sin Delegaciones 12.500 Pts. mensuales
- b) Concejales con Delegaciones 35.000 Pts. Mensuales.
- c) Concejales de Grupos Minoritarios 50.000 Pts. mensuales.

#### AYUNTAMIENTO DE MEDRANO

##### *Exposición Pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991*

III.C.1107

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de la Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1991, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el citado plazo y ocho días más.

Medrano, 26 de marzo de 1992.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

##### *Delegación de competencias*

III.C.1054

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se hace público que por Decreto de la Alcaldía de 8 de Abril de 1992 se han delegado la totalidad de las competencias en el Teniente de Alcalde D. José Antonio Lacalzada Esteban, mientras esté ausente del término municipal el Sr. Alcalde.

Murillo de Río Leza, a 8 de Abril de 1992.— El Alcalde en funciones, José Antonio Lacalzada Esteban.

#### AYUNTAMIENTO DE OCON

##### *Exposición Pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991*

III.C.1108

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de la Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1991, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el citado plazo y ocho días más.

Ocón, 9 de abril de 1992.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA

##### *Aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.1109

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 6 de abril de 1992, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente a aplicar sobre cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciéndose en el 1,4 como coeficiente único

para todas las actividades ejercidas en este término municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de que los interesados, en el término de 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.R., puedan examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición pública y no presentarse dentro del mismo, reclamación alguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, y en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la Ordenanza, publicando en el B.O.R. el texto íntegro de la misma.

Sajazarra 14 de abril de 1992.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE SOJUELA

##### *Exposición Pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991*

III.C.1110

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de la Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1991, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante el citado plazo y ocho días más.

Sojuela, 26 de marzo de 1992.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

##### *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.1019

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 1991 la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas dicho acuerdo de carácter provisional fue expuesto al público por plazo de treinta días hábiles, anunciándose en el B.O. de La Rioja de fecha 31 de diciembre de 1991, no presentándose durante dicho periodo reclamación alguna, quedando por tanto definitivamente aprobada la Ordenanza y Tarifa de la misma según determina el artículo 17.3 de la Ley de Haciendas Locales 39/88.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la citada ley 39/88 a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo indicado y de la Ordenanza Reguladora con sus tarifas a todos los efectos legales y especialmente para su entrada en vigor.

Contra este acuerdo de aprobación de la Ordenanza puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja según determina el art. 19 de la mencionada Ley 39/88.

#### ANEXO I

##### *Certificación del Acuerdo de Aprobación Provisional:*

D. Juan Tamayo Paniego, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Viguera (La Rioja)

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1991, adoptó el acuerdo siguiente:

9º.—ORDENANZA.— Visto el Expediente tramitado y de conformidad con lo dispuesto en el artº 60 de la Ley de Haciendas Locales, esta Corporación acuerda por unanimidad la aprobación con carácter provisional de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades económicas en los términos y tarifas que se establecen en la misma.

Según establece el art. 49.b de la Ley 7/85 y concordantes este acuerdo de aprobación provisional se expondrá al público por plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en el B.O. de La Rioja durante el cual podrá ser examinada y presentar las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes, quedando definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presenta ninguna. Viguera a 12 de marzo de 1992.— El Secretario.

#### ANEXO II

##### *IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS*

###### *Artículo 1.— Objeto*

La Presente Ordenanza se refiere al Impuesto sobre Actividades económicas, previsto en el art. 60.1 A de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

###### *Artículo 2.— Motivación*

Decidiendo este Ayuntamiento hacer uso de facultades que la ley le concede y al amparo de los previsto en el art. 15.2 de la ley 39/1988, aprueba la presente Ordenanza.

###### *Artículo 3.— Elementos de la Imposición*

La naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, período impositivo, devengo y gestión quedan señalados en la expresada Ley 39/88.

###### *Artículo 4.— Cuotas*

Las Cuotas Mínimas Municipales, que señalan las tarifas del Impuesto para todas las actividades ejercidas en este municipio serán incrementadas por aplicación del coeficiente único del 1,4 % (uno cuarenta por ciento) comprendido dentro de los límites señalados en el art. 88 de la ley 39/1988, dado el censo de población de derecho de 425 habitantes.

#### Artículo 5.

Al amparo del art. 85 de la ley 29/1988, todas las cuotas del impuesto serán incrementadas atendiendo a la vía pública donde radiquen, mediante la siguiente escala de índices;

#### Categorías

#### Índices

#### Unica

--

Las categorías de las calles se reseñan en el Anexo adjunto. Unica en todo el Municipio.

#### Artículo.— Responsabilidad

El adquirente de un establecimiento o actividad, sujeta a este Impuesto por cualquier título, responderá de las cantidades que adeude su tramitante hasta el límite de la prescripción.

#### Artículo.— Partidas Fallidas

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento de Recaudación.

#### Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1º de enero de 1992 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Viguera a 6 de noviembre de 1991.— El Alcalde, El Secretario.

#### *Aprobación Definitiva Contribuciones Especiales por Obra Pavimentación Paseo de Peñueco*

III.C.1055

Este Ayuntamiento de Viguera en sesión de fecha 26 de Febrero de 1991 acordó por unanimidad imponer Contribuciones Especiales por la realización de la Obra "Pavimentación Paseo de Peñueco".

Dicho acuerdo ha sido expuesto al público por plazo de treinta días hábiles por Edictos y mediante publicación en el B.O. de La Rioja nº 41 de fecha 4 de Abril de 1991.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el citado plazo quedan definitivamente aprobadas según determina el art. 17-3 y se procede a su publicación según establece el art. 17-4 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

Contra dicho acuerdo y aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, según establece el art. 19 de la citada Ley 39/88 en plazo de dos meses a contar del día siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja.

#### CERTIFICACION ACUERDO PROVISIONAL.

Don Juan Tamayo Paniego Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Viguera (La Rioja).

Certifico: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de Febrero de 1991 adoptó el acuerdo siguiente:

Contribuciones Especiales Obra Pavimentación Paseo Peñueco: Examinado el Proyecto "Pavimentación Paseo de Peñueco" redactado por el Sr. Ingeniero Industrial D. José A. Macías Lázaro, con fecha febrero 1991 y un presupuesto total de contrata de seis millones cuatrocientas ochenta y nueve mil doscientas cincuenta y seis pesetas, esta Corporación acuerda por unanimidad su aprobación y remisión a la Consejería de Administraciones Públicas, haciendo constar que se dispone de terreno para la misma ya que es Vía Pública y que una vez aprobada se proceda a la ejecución de la misma, aprobándose el Pliego de Condiciones para su adjudicación.

Igualmente se acuerda por unanimidad que estando la obra incluida

dentro de las señaladas en los art. 28 y 29 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, imponer Contribuciones Especiales sobre las personas naturales y jurídicas beneficiadas por la misma por un importe equivalente al 90% del coste a sufragar por el Ayuntamiento o sea la diferencia entre el coste final de la obra y la subvención concedida por la Comunidad Autónoma de La Rioja que inicialmente es de dos millones doscientas setenta y cinco mil pesetas pero sujeto a variación según coste final de la misma.

Igualmente se acuerda por unanimidad aplicando lo establecido en el Artículo 9º de la Ordenanza Municipal, establecer como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles afectados por la obra citada.

Y para que conste expido el presente en Viguera a 20 de Mayo de 1991.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE RIOJA

#### *Aprobación Definitiva del Presupuesto General del Ejercicio de 1992*

III.C.1111

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación de este Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

#### 1) Resumen del Referenciado Presupuesto para 1992:

| INGRESOS                  |                                 | Pesetas                   |
|---------------------------|---------------------------------|---------------------------|
| Cap.                      | Denominación                    | Presupuesto de la entidad |
| A) Operaciones corrientes |                                 |                           |
| 1                         | Impuestos directos .....        | 1.008.557                 |
| 3                         | Tasas y otros ingresos .....    | 2.274.346                 |
| 4                         | Transferencias corrientes ..... | 557.097                   |
| 5                         | Ingresos patrimoniales .....    | 510.000                   |
| B) Operaciones de capital |                                 |                           |
| 7                         | Transferencias de capital ..... | 4.000.000                 |
| TOTAL INGRESOS .....      |                                 | 8.350.000                 |

| GASTOS                    |                                               | Pesetas                   |
|---------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------|
| Cap.                      | Denominación                                  | Presupuesto de la entidad |
| A) Operaciones corrientes |                                               |                           |
| 1                         | Gastos de personal .....                      | 80.000                    |
| 2                         | Gastos en bienes corrientes y servicios ..... | 1.635.000                 |
| 3                         | Gastos financieros .....                      | 216.000                   |
| 4                         | Transferencias corrientes .....               | 15.000                    |
| B) Operaciones de capital |                                               |                           |
| 6                         | Inversiones reales .....                      | 6.204.000                 |
| 8                         | Pasivos financieros .....                     | 200.000                   |
| TOTAL GASTOS .....        |                                               | 8.350.000                 |

Según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En Villaverde de Rioja, a 16 de abril de 1992.— El Presidente.

## IV. Administración de Justicia

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### Edicto

IV.906

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 7 de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la procuradora Dª Rosario Purón Picatoste, en nombre y representación del Ayuntamiento de Casalarreina, contra la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por resolución de fecha 12 de febrero de 1991, desestimatoria del recurso de fecha 23 de octubre de 1991, que, a su vez, desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de fecha 14 de mayo de 1991, del Pleno de la Comisión de Urbanismo por el que se deniega la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector I.6, del municipio de Casalarreina.

Este recurso lleva el número 83/92

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún

derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 7 de abril de 1992.— VºBº El Presidentes, El Secretario.

#### Edicto

IV.907

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Francisco Jiménez Sáenz, contra Acuerdo del Ayuntamiento de Alcanadre de fecha 27 de diciembre de 1991, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el expediente de aplicación de contribuciones especiales de las obras de pavimentación y acelerado de pilares.

Este recurso lleva el número 90/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 8 de abril de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

*Edicto*

IV.908

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Sociedad Benéfico-Recreativa y Gastronómica "Erbentia", contra Acuerdo del Ayuntamiento de Logroño de fecha 22 de enero de 1992, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra otro acuerdo de fecha 23 de octubre de 1991, por el que se declaraba en ruina el denominado Palacio del Marqués de Monasterio, correspondiente a los números 4 de la c/ San Bartolomé y 28 de la c/ Herrerías, al entender la parte recurrente que no procede la declaración de ruina respecto de la casa núm. 28 de la calle Herrerías, dado el estado de conservación den que se encuentra y tratarse de un edificio independiente que rompe la unidad predial.

Este recurso lleva el número 96/1992

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 8 de abril de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

*Edicto*

IV.909

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Francisco Postigo Domínguez, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja de fecha 27 de diciembre de 1991, desestimatoria de la reclamación económico-administrativa número 58/90, interpuesta contra Acuerdo de la dependencia de inspección de fecha 22 de diciembre de 1989, adoptado en resolución de recurso de reposición interpuesto contra liquidación definitiva del ejercicio 1986, derivada del Acta de Inspección, modelo A-01 de conformidad, incoada en 20 de octubre de 1989, concepto impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y por cuantía de 3.650.991 Ptas.

Este recurso lleva el número 100/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 8 de abril de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

*Edicto*

IV.910

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª Mª Teresa Sáenz Martínez, contra Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja de fechas 27 de diciembre de 1991, desestimatorias de las reclamaciones económico-administrativas números 93 a 97/90, ambas inclusive, interpuestas contra Acuerdos de la Inspección de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, de fecha 8 de febrero de 1990, por los que se practica liquidación por la parte de sanción que fue reducida al existir conformidad inicial en las liquidaciones derivadas de las actas de inspección, incoadas con fecha 19 de diciembre de 1989, por el concepto Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los ejercicios 1983 a 1987, ambos inclusive.

Este recurso lleva el número 100/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 8 de abril de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

*Edicto*

IV.911

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Manuel Izco Garraleta, contra el Excmo Ayuntamiento de Logroño, por denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo del Pleno de fecha 6 de febrero de 1992, referente a la "Estructura de la Administración Municipal y Catálogo y Definición de Puestos de Trabajo".

Este recurso lleva el número 105/92.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 13 de abril de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

*Edicto*

IV.912

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. Jesús Leza Lacanal, contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 23 de diciembre de 1991, dictada en expediente número 1.366/91, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 14 de noviembre de 1990, referente a la imposición de multa por infracción administrativa en materia de prácticas de cultivo de viñas.

Este recurso lleva el número 106/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 13 de abril de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

*Edicto*

IV.913

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 13 de abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Comunidad Autónoma de La Rioja, contra Acuerdo del Pleno Municipal del Ayuntamiento de Uruñuela, de fecha 29 de octubre de 1991, por el que se acuerda la aprobación definitiva del estudio en detalle en parcela número 22, en la calle Carretera de Nájera, de Uruñuela.

Este recurso lleva el número 108/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 13 de abril de 1992.— VºBº El Presidente, El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO***Cédula de Citación*

IV.914

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Magistrado-Juez de 1ª Instancia e Instrucción, en autos de diligencia previas número 241/92 sobre, Lesiones en Agresión se cita a José Javier Galán López cuya última residencia era c/ Zamarramala letra f, desconociendo localidad y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ser reconocido por el Sr. Médico Forense de este Juzgado.

Logroño a 10 de abril de 1992.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO***Cédula de Notificación*

IV.915

D. Pablo Santamaria Moreno, Secretario del Juzgado de Instancia e Instrucción nº 6 de Logroño.

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas nº 107/90, seguido en este Juzgado por Atropello, Se archivó el mismo en el mismo acto del Juicio Oral celebrado el día 11 de setiembre de 1991, a las 10,25 horas con motivo de la renuncia expresa por parte del perjudicado, acordándose el archivo de las actuaciones previa notificación a las partes en providencia de fecha 11.09.91.

Y para que sirva de notificación a José Antonio Guzmán Frías en la actualidad en ignorado paradero.

Logroño, a 9 de abril de 1992.— El Secretario Judicial.

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Exposición Pública del Pliego de Condiciones para la Enajenación, por el sistema de Subasta de 714 m3 de Madera de Chopo*  
V.A.207

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la contratación, mediante el sistema de subasta para la enajenación de 714 m3 de chopos, aprobado por el Pleno en sesión de fecha 26 de diciembre de 1991, y rectificado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 31 de marzo de 1992.

Haro, a 2 de abril de 1992.— El Alcalde.

#### *Subasta de Madera de Chopo*

V.A.208

Objeto de la Licitación: La enajenación mediante subasta, de 714 m3 de madera de chopo, correspondiente a las siguientes parcelas:

Polígono 17 parcela 292: 25 chopos 37 m3.

Polígono 26 parcela 129: 383 chopos 289 m3.

Polígono 26 parcela 6: 366 chopos 305 m3.

Polígono 27 parcela 124 k, d, a, b, 6b, c: 114 chopos 83 m3.

Tipo de Licitación: El Tipo de Licitación fijado es el de 4.551.750 Ptas.

Exposición del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

Pago: El precio de la adjudicación será abonado al contado en el momento de la firma del contrato.

Fianzas provisional y Definitiva: La fianza provisional y definitiva se establece en 910.350 Ptas.

Plazo y Lugar de Presentación de las Proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9,00 a 13,00 horas, durante el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apertura de Proposiciones: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las doce horas del día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Modelo de Proposición Económica:

“D. ..., vecino de ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en representación de ..., conforme se acredita con poder notarial bastante), enterado del Pliego de condiciones y demás documentos del expediente para contratar mediante subasta la enajenación de 714 m3 de madera de chopo, se compromete a adquirir la misma en la cantidad de ... Ptas. (Lugar, fecha y firma)”.

Documentos que deben presentar los licitadores:

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en sobre aparte, los siguientes documentos:

a) Documento que acredite la constitución de la garantía.

b) Declaración del licitador en la que afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

c) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso y bastantado por la secretaria del Ayuntamiento.

e) Escritura de Constitución de la Entidad Mercantil inscrita en el registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

Haro, 2 de abril de 1992.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE VALGAÑÓN

*Concurso para la Contratación del servicio de las Piscinas Municipales*  
V.A.209

Aprobado por el Ayuntamiento el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas para la contratación, mediante concurso, del servicio de las piscinas municipales, se expone al público durante ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en el Boletín oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente se anunciará convocatoria de concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, si se formularan reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

1º.— Objeto: Concurso Público para la prestación de servicios de las piscinas municipales.

2º.— Tipo de Licitación: 350.000 Ptas al alza más el IVA, con el aumento equivalente a partir del primer año, del 4,5 % acumulativo.

3º.— Forma de Pago: el 50 % de la adjudicación el 30 de julio, y el 50 % restante, el 30 de agosto.

4º.— Duración del contrato: 5 años.

5º.— Garantía Provisional: 17.500 Ptas.

6º.— Garantía definitiva: Se constituirá sobre el 10 % del importe de

la adjudicación.

7º.— Presentación de Proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 14 horas, durante el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Plicas: Se celebrará en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de Proposición Económica: Proposición para tomar parte en el concurso para la contratación de los servicios de las piscinas municipales.

“D. ..., de estado ..., de profesión ..., domiciliado en ..., con D.N.I. nº ..., en nombre propio o en representación de ..., hace constar:

1.— Solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Valgañón, para la contratación de los servicios de las piscinas municipales.

2.— Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad e incapacidad establecida en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.— Adjunta documento acreditativo de haber constituido la fianza exigida, así como cuantos documentos se indican en el Pliego de Condiciones.

4.— Propone como precio de la concesión acepta plenamente el Pliego de Condiciones de este Concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven.

Lugar, fecha y firma.

Valgañón, a 10 de abril de 1992.— El Alcalde.

#### MANCOMUNIDAD DE VILLAVELAYO, CANALES Y MANSILLA

##### *Subasta de Aprovechamiento de Pastos*

V.A.210

La Mancomunidad de Villavelayo, Canales y Mansilla, en sesión de fecha de 2 de abril de 1992, aprobó el Pliego de Condiciones Económico, Administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de pastos, lo cual se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Simultáneamente, se anuncia Convocatoria de Subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto de la Subasta son los aprovechamientos siguientes al alza:

PASTOS:

LOTE Nº 1: Subasta de 2.000 Has. para pastos con 2.000 laneros, 75 vacunos y 25 mayores, en el Monte nº 52, denominado Vaceiza y Vacariza, siendo su tasación base 420.000 pesetas, índice 840.000 pesetas y 20.959 pesetas de tasas.

LOTE Nº 2: Subasta de 523 Has. para pastos con 300 laneros, y 40 vacunos, en el Monte nº 54, denominado Fuente El Cerro, siendo su tasación base 86.400 pesetas, índice 172.800 pesetas y 11.537 de tasas.

LOTE Nº 3: Subasta de 399 Has, para pastos con 355 laneros, en el Monte nº 54 denominado Fuente El Cerro, siendo su tasación base 56.800 pesetas, índice 113.600 pesetas, y 8.791 de tasas.

LOTE Nº 4: Subasta de 362 Has, para pastos con 595 laneros, y 50 vacunos, en el Monte nº 54 denominado Fuente El Cerro, siendo su tasación base 143.000 pesetas, índice 286.400 pesetas y 9.943 de tasas.

LOTE Nº 5: Subasta de 760 Has, para pastos con 300 laneros y 40 vacunos, en el Monte nº 54 denominado Fuente El Cerro, siendo su tasación base 86.400 pesetas, índice 172.800 pesetas y 13.054 de tasas.

LOTE Nº 6: Subasta de 250 Has, para pastos con 1.000 laneros y 10 vacunos, en el Monte nº 55, denominado Matajuria Gorrincheta, siendo su tasación base 242.740 pesetas, índice 485.480 pesetas y 9.276 de tasas. (sitio El Cerler y La Morzaleja).

LOTE Nº 7: Subasta de 250 Has, para pastos con 1.000 laneros y 10 vacunos, en el Monte nº 55, denominado Matajuria Gorrincheta, sitio Chorrón y La Navilla, con una tasación base de 242.740 pesetas, índice 485.480 pesetas y 9.276 de tasas.

LOTE Nº 8: Subasta de 250 Has para pastos, con 1.000 laneros y 10 vacunos, en el Monte nº 55, denominado Matajuria Gorrincheta, sitio Arucea y Pantorre, con una tasación base de 242.740 pesetas, índice 485.480 pesetas y 9.276 de tasas.

Los Lote 6, 7 y 8, se subastan para 5 años, sufriendo un aumento anual acumulativo del 10% sobre el precio de adjudicación. Las tasas y mejoras, son anuales.

LOTE Nº 9: Subasta de 5.248 Has, para pastos, con 2.700 laneros, 250 vacunos y 100 mayores, en el Monte nº 55, denominado Matajuria Gorrincheta, con una tasación base de 784.000 pesetas, índice 1.568.000 pesetas y 10.817 de tasas.

LOTE Nº 10: Subasta de 5.925 Has, para pastos, con 1.000 laneros, 50 vacunos y 50 mayores, en el Monte nº 56, denominado Mostajares a Pancrudo, con una tasación base de 264.000 pesetas, índice 528.000 pesetas y 25.757 de tasas.

Fianza Provisional: El 6 % del precio de tasación del lote o lotes por los que se oferte.

Fianza definitiva: El 20 % del precio de adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de Villavelayo, en horas de oficina (Lunes y Miércoles),

durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja, hasta las catorce horas del décimo día hábil. En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento al que se refiere la proposición, y en su interior además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia compulsada del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional. En la Secretaría del Ayuntamiento de Villavelayo, se encuentra el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas. La apertura de proposiciones, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Villavelayo a las 12 horas del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de Ofertas.

**Modelo de Proposición:** Don ... Con D.N.I. número ... y domicilio en ... calle ... número ... en nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta de aprovechamiento de ...; anunciada por la Mancomunidad de Montes de Villavelayo, Canales y Mansilla, en el Boletín Oficial de La Rioja número ... del día ... ofrece por el aprovechamiento de ... Lot: número ... la cantidad de ... pesetas (en letra y número), en las condiciones previstas en las bases de la subasta, que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas. En ... a ... de ... de 1992. Firma del licitador.

En Villavelayo, a 8 de abril de 1992.— El Presidente de la Mancomunidad, Miguel Angel Sáinz Domínguez.

#### **DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

##### *Edicto de Subasta*

V.A.211

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social D. Eduardo del Alamo Carranza y su cónyuge M<sup>a</sup> Carmen Santamaría Armas, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

**PROVIDENCIA.**— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los inmuebles embargados los deudores Eduardo del Alamo Carranza y su cónyuge M<sup>a</sup> Carmen Santamaría Armas, procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 28 de mayo de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, sita en la calle Sagasta número 2 de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.— Que es objeto de enajenación el siguiente inmueble:

Urbana: número 44. La vivienda o piso sexto tipo e), centre, de la casa en Logroño, en la Avenida Gonzalo de Berceo, 22. Ocupa una superficie útil de 89,72 m<sup>2</sup> y construida de 119,67 m<sup>2</sup>. Acceso por escalera izquierda. Con una cuota de participación en el inmueble del 2,4 %. Finca num. 41.412, inscrita en el libro 644, tomo 1.565 y folio 93. Tiene una valoración mercado: 12.314.043 Ptas y valoración vivienda protección oficial de 4.762.696 Ptas. Igualmente tiene una carga preferente del Banco Hipotecario de España, S.A. de 1.755.241 Ptas. al 26 de marzo de 1992.

Tipo de subasta en primera licitación:

Tres millones siete mil cuatrocientas cincuenta y cinco (3.007.455) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán, ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la

adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 15 de abril de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

##### *Edicto de Subasta*

V.A.212

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social D. Jesús Angel Castroviejo Sáez y su cónyuge Lourdes Ocón Tobías, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

**PROVIDENCIA.**— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los inmuebles embargados los deudores D. Jesús Angel Castroviejo Sáez y su cónyuge Lourdes Ocón Tobías, procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 28 de mayo de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, sita en la calle Sagasta número 2 de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Urbana: número 26. La vivienda o piso sexto tipo c), de la casa en Logroño en la calle rey Pastor, 12. Ocupa una superficie útil de 87,86 m<sup>2</sup> y construida de 116,71 m<sup>2</sup>. Su cuota de participación en el inmueble es de 1,25 %. Finca Registral núm. 50.387, libro 796, tomo 1.762 y folio 93. Tiene una valoración de mercado: 10.700.000 Ptas y vivienda de protección oficial de 4.640.000 Ptas. no consta ninguna carga al 27 de febrero de 1991.

Tipo de subasta en primera licitación:

Cuatro millones seiscientos cuarenta mil (4.640.000) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán, ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 15 de abril de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

##### *Edicto de Subasta*

V.A.213

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social D. Juan Manuel Cubero López y su cónyuge Purificación Navajas Martínez,

se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

**PROVIDENCIA.**— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los inmuebles embargados los deudores D. Juan Manuel Cubero López y su cónyuge Purificación Navajas Martínez, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 28 de mayo de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, sita en la calle Sagasta número 2 de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Urbana: Piso sexto tipo g), de la casa en Logroño, en la calle Chile, 34. Ocupa una superficie útil de 85, 62 m<sup>2</sup> y construida de 113,89 m<sup>2</sup>. Su cuota de participación en el inmueble es de 1,14 %. Finca Registral núm. 49.936, inscrita en el libro 799, tomo 1.765 y folio 49. El inmueble tiene una valoración de mercado de 12.000.000 Ptas y como vivienda de protección oficial de 7.311.030 Ptas. Tiene una carga preferente de Ibercaja de 1.944.551 Ptas al 7 de abril de 1992.

Tipo de subasta en primera licitación:

Cinco millones trescientas sesenta y seis mil cuatrocientas setenta y nueve (5.366.479) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán, ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 15 de abril de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

#### Edicto de Subasta

V.A.214

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social Elisa Ibergallart Urraca, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

**PROVIDENCIA.**— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los inmuebles embargados los deudores Elisa Ibergallart Urraca, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 28 de mayo de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, sita en la calle Sagasta número 2 de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Urbana: núm. 52. Piso sexto b), de la casa en Logroño, calle Lardero, s/n (ahora 14), portal 2. Ocupa una superficie útil de 78, 11 m<sup>2</sup> y construida de 113,89 m<sup>2</sup>. Su cuota de participación en el inmueble es de 0,94 %. Finca Registral núm. 50.140, inscrita al folio 10, tomo 1.770 y libro 803. El inmueble tiene una valoración de mercado de 11.500.000 Ptas y como vivienda de protección oficial de 6.150.000 Ptas. Igualmente tiene una carga preferente

con Ibercaja de 2.739.426 Ptas al 10 de marzo de 1992.

Tipo de subasta en primera licitación:

Tres millones cuatrocientas diez quinientas setenta y cuatro (3.410.574) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán, ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 15 de abril de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

#### Edicto de Subasta

V.A.215

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de Recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social Maderas y Tableros González S.A., se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

**PROVIDENCIA.**— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los inmuebles embargados los deudores Social Maderas y Tableros González S.A., procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 28 de mayo de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, sita en la calle Sagasta número 2 de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Rústica: Finca situada en la jurisdicción de Medrano, polígono 9 Parcela 384, en el pago o paraje denominado "La Fuente". Ocupa una superficie de 22 A. y 80 CA. En ella se ha construido un pabellón industrial para fabricación de embalajes y tableros de madera, en el cno de las bodegas consta de dos naves industriales. La primera de 60 por 15 metros de planta y 5 metros de altura. La segunda adosada a la anterior, de forma irregular y con una superficie de unos 500 m<sup>2</sup>. Inscripción: folio 170 y finca núm 1.212. B) Rústica: Heredad de cereal en jurisdicción de Medrano, en el sitio de "La Fuente", de cabida 42 A, polígono 9 y parcela 375 al 383, se forma por la agrupación de las número 1.276 a la 1.283, a los folios 118 a 125 del tomo 1.778, Inscripciones primeras. Sobre la misma se ha construido nave industrial con cubierta a dos aguas, de planta rectangular, de una sola altura y ocupa una superficie de 525 m<sup>2</sup>. Inscripción: libro 14, tomo 1.778, folio 127 y finca núm 1.285. Ambos inmuebles tienen una valoración de 29.500.000 pesetas. Igualmente, tienen unas cargas preferentes correspondientes a "Menhir Hipotecario, S.A.S.C.H" de 75.544.246 pesetas. Ambas fincas se sacan en un sólo lote, dada la estrecha conexión que hay entre ellas.

Tipo de subasta en primera licitación:

Veintinueve millones quinientas mil (29.500.000) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio

del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán, ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 15 de abril de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

#### Edicto de Subasta

V.A.216

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social D. Francisco Martínez Mazo y su cónyuge M<sup>a</sup> Dolores Lleyda Alonso, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los inmuebles embargados los deudores D. Francisco Martínez Mazo y su cónyuge M<sup>a</sup> Dolores Lleyda Alonso, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 28 de mayo de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, sita en la calle Sagasta número 2 de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Urbana: Local comercial, en planta baja a la derecha del portal, de la casa en Logroño, en la calle Queipo de Llano (M<sup>a</sup> Teresa Gil de Gárate), 54. Ocupa una superficie de 95, 50 m<sup>2</sup> y la mitad del patio a la espalda, que ocupa una superficie de 80 m<sup>2</sup>. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble de 14 %. Finca Registral núm. 3.422, tomo y libro 930 y folio 78. Tiene una valoración de 16.000.000 Ptas. Igualmente tiene unas cargas correspondientes al Banco Bilbao Vizcaya S.A. de 3.667.038 Ptas al 30 de enero de 1992 y al Banco Vitoria S.A. de 5.226.808 pesetas al 29 de enero de 1992.

Tipo de subasta en primera licitación:

Siete millones ciento seis mil ciento cuarenta y cuatro (7.106.154) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán, ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta,

siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 15 de abril de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

#### Edicto de Subasta

V.A.217

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social D<sup>a</sup>. Laura Riera Canga, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los inmuebles embargados los deudores D<sup>a</sup>. Laura Riera Canga, procédase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 28 de mayo de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, sita en la calle Sagasta número 2 de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Urbana: núm. cuatro. Piso primero tipo a), de la casa en Logroño, Plaza Pepe Eizaga, 3. Ocupa una superficie útil de 80, 16 m<sup>2</sup> tiene como anejo un cuarto trastero bajo cubierta, señalado con el núm. 1 de 11,14 m<sup>2</sup> de superficie útil. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble es de 7,20 %. Finca Registral núm. 1.453, inscrita al folio 69, tomo 921 y libro 921. Este inmueble tiene una valoración de mercado de 12.584.000 Ptas y como vivienda de protección oficial de 5.200.000 Ptas. Igualmente consta sobre la misma una carga preferente a favor del Banco Hipotecario de España, S.A. de 2.823.589 pesetas al 26 de marzo pasado.

Tipo de subasta en primera licitación:

Dos millones trescientas setenta y seis cuatrocientas once (2.376.411) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubiertos.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán, ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del

presente edicto.

Logroño, 15 de abril de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

### Edicto de Subasta

V.A.218

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social D<sup>a</sup> Francisca Rubio Navarro, se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

**PROVIDENCIA.**— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los inmuebles embargados los deudores D<sup>a</sup> Francisca Rubio Navarro, procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 28 de mayo de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, sita en la calle Sagasta número 2 de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Mitad indivisa de la finca que toda ella se describe así: Urbana: núm. 6. La vivienda o piso primero tipo b), de la casa en Logroño, en la calle Queipo de Llano (M<sup>a</sup> Teresa Gil de Gárate), núm. 20—22. Ocupa una superficie útil de 119, 18 m<sup>2</sup> y la construida es de 147,82 m<sup>2</sup>. Tiene el uso de una porción del patio de luces. se le asigna una participación en el inmueble de 3,55 %. Inscrita al folio 5, libro 639, Finca Registral núm. 40.856. La valoración del inmueble (Piso) completo es: Valor mercado.— 13.769.433 pesetas. Valor vivienda protección oficial.— 4.433.595 pesetas. Igualmente consta de una carga preferente a favor de Ibercaja de 92.313 Ptas al 24 de febrero de 1992.

Tipo de subasta en primera licitación:

Dos millones ciento setenta mil seiscientos cuarenta y una (2.170.641) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubierto.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán, ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos

notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 15 de abril de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

### Edicto de Subasta

V.A.219

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social Jefe de la Unidad de recaudación de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad a mi cargo contra los deudores de la Seguridad Social Suministros Industriales Allo, S.L., se ha dictado con esta fecha lo siguiente:

**PROVIDENCIA.**— Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General la subasta de los inmuebles embargados los deudores Suministros Industriales Allo, S.L., procedase a la celebración de la citada subasta cuyo acto tendrá lugar el día 28 de mayo de 1.992 a las nueve treinta (9,30) horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja, sita en la calle Sagasta número 2 de Logroño, observándose en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 137, 139 y 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Urbana: núm. uno. Local comercial en planta baja, con acceso por Luis de Ulloa, de la casa en Logroño, en dicha calle, números 3,5,7 y 7 bis y de la calle La Cigüeña el núm. 58. Ocupa una superficie útil de 181, 71 m<sup>2</sup>. Su cuota de participación es de 2,62 %. Finca Registral núm. 53.218, inscrita al folio 22, tomo 1.884 y libro 891. Inscripción 1<sup>a</sup>. La valoración de este inmueble es de 17.700.000 Ptas. No consta de ninguna carga preferente.

Tipo de subasta en primera licitación:

Diecisiete millones setecientos mil (17.700.000) pesetas.

2.— Todo licitador depositará previamente en metálico o cheque conformado a favor de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Rioja, en la Mesa de subasta fianza del veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia dentro su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien inmueble, si se hiciera efectivo el pago total de los descubierto.

4.— Desde el anuncio de subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán, ante la Mesa de subasta y que serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismo efectos que las que se realicen en dicho acto. Junto a este sobre se presentará otro conteniendo el depósito en metálico o en cheque bancario conformado a nombre de la Dirección Provincial de la Tesorería General de La Rioja.

5.— Si el bien inmueble no fuera enajenado en primera licitación, pasará a la segunda con una mejora del veinticinco por ciento en el tipo de subasta, siendo admisibles en cada una de dichas licitaciones las posturas que cubran los dos tercios de aquel tipo.

6.— Los licitadores podrán examinar la peritación oficial, certificado de cargas y documentación del expediente en horas de 9 a 14 en días hábiles de oficina en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

7.— Que a falta del título de propiedad del inmueble, el rematante, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

8.— Que la Tesorería General se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiere sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación citado.

9.— Se advierte a los deudores desconocidos y en rebeldía, a los acreedores pignoraticios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente edicto.

Logroño, 15 de abril de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**

Vara de Rey 3.— 26071 Logroño

Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: L.O-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

| TASAS                           |                                          | Pesetas |
|---------------------------------|------------------------------------------|---------|
| Anuncios                        | Por cada línea o fracción (a 2 columnas) | 80      |
|                                 | Por cada línea o fracción (a 3 columnas) | 62      |
|                                 | Por cada palabra (9 palabras por línea)  | 10      |
| Suscripciones                   | Año                                      | 3.289   |
|                                 | Semestre                                 | 1.698   |
|                                 | Trimestre                                | 901     |
|                                 | Venta de ejemplares                      |         |
| Ejemplar del mes corriente      |                                          | 37      |
| Ejemplar atrasado más de un mes |                                          | 53      |
| Ejemplar atrasado más de un año |                                          | 106     |